

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha, Cundinamarca 28 de enero de 2021

Rad. 2020-00324

Subsanada la demanda en debida forma y como los documentos allegados como título ejecutivo reúnen las exigencias del artículo 422 y 468 del C. G. P., en concordancia con el artículo 430 ibídem, por contener a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero, se dispone:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO mediante el trámite del proceso EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL DE MENOR CUANTIA a favor de CREDIFAMILIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A. contra YAMILE DEL PILAR GOMEZ MARENTES y MIGUEL HERNANDO GONZALEZ GONZALEZ, para que en el término de cinco (5) días pague y/o proponga excepciones en el de diez (10), las siguientes sumas de dinero:

1.- Por la suma de \$36.116.204,41 M.cte., por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré aportado con la demanda.

2.- Por los intereses de mora de la anterior suma liquidados a la tasa máxima del 16.05% E.A., desde el día de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique su pago total.

3.- Por la suma de \$3.612.537,95 M.cte., por concepto de capital vencido o cuotas en mora relacionadas en la demanda.

4.- Por los intereses de mora de las anteriores cuotas liquidados a la tasa del 16.05% E.A., desde la fecha de presentación de la demanda conforme se solicita y hasta cuando se verifique su pago total.

Sobre costas se resolverá en su momento procesal oportuno.

Decretar el embargo y posterior secuestro del inmueble dado en garantía real. Oficiese.

~~~~~

Notifíquese a la parte demandada en legal forma.

Reconocer al abogado (a) GLEINY LORENA VILLA BASTO, como apoderado (a) judicial de la parte actora, en la forma, términos y para los efectos del memorial poder conferido.

Notifíquese,



~~~~~

**CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ**

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 002

Hoy 28 ENE 2021.

La Secretaría,

LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha, Cundinamarca **28** de enero de 2021

Rad. 2020-00335

Subsanada la demanda en debida forma y como los documentos allegados como título ejecutivo reúnen las exigencias del artículo 422 y 468 del C. G. P., en concordancia con el artículo 430 ibídem, por contener a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero, se dispone:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO mediante el trámite del proceso EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE MENOR CUANTIA a favor del FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO contra JULIO CESAR OLAYA GUERRERO y MAYOLIS PALOMINO MARTINEZ, para que en el término de cinco (5) días pague y/o proponga excepciones en el de diez (10), las siguientes sumas de dinero:

1.- Por la cantidad de 196636,8046 UVR equivalente el día 30 de septiembre de 2020 a \$53.991.629,27 moneda corriente, por concepto de capital acelerado de la obligación contenida en el pagaré aportado.

1.1. Por los intereses moratorios de la anterior suma liquidados a la tasa máxima del 13.5% E.A., desde el día de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique su pago total.

2.- Por la cantidad de 3158,4247 UVR equivalente el día 30 de septiembre de 2020 a \$867.225,73 moneda corriente, por concepto de capital vencido de la obligación.

2.1. Por los intereses moratorios de la anterior suma liquidados a la tasa máxima del 13.5% E.A., desde un día antes de la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique su pago total.

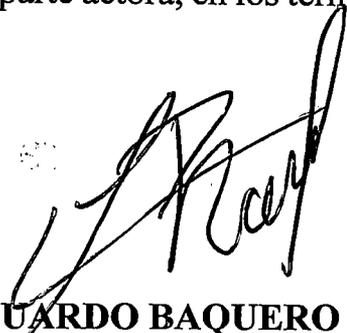
2.2- Por la suma de \$3.276.601,71 moneda corriente, por concepto de intereses corrientes liquidados sobre las cuotas en mora.

Notifíquesele esta providencia a la extrema pasiva en legal forma.

Decretar el embargo y posterior secuestro del (los) inmueble (s) gravado (s) con hipoteca. Oficiarse a la oficina de registro respectiva.

Reconocer al abogado JOSÉ IVÁN SUÁREZ ESCAMILLA, como apoderado (a) judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del memorial poder conferido.

Notifíquese,



CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es

notificada por anotación en ESTADO No. 0002

Hoy 28 ENE 2021.

La Secretaría,

LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha, Cundinamarca **28** de enero de 2021

Rad. 2020-00391

I.- ASUNTO

Resolver el recurso de reposición formulado por el apoderado judicial de la parte demandante contra el auto de fecha 10 de diciembre de 2020, que rechazó la demanda por no subsanarla dentro de la oportunidad legal, con base en los siguientes,

II.- ARGUMENTOS DE LA IMPUGNACIÓN

Expone como sustento de su inconformismo que la demanda si fue subsanada dentro de la oportunidad legal mediante escrito dirigido al correo electrónico del juzgado día 12 de noviembre del pasado año.

III.- CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Revisados los argumentos expuestos por el impugnante junto con las pruebas que aporta para ello evidencia el despacho que efectivamente existe escrito subsanatorio enviado al correo electrónico del juzgado el día 12 de noviembre de 2020, el cual no fue incorporado al proceso correspondiente.

Ahora, el auto inadmisorio fue notificado por anotación en el estado el día 6 de noviembre de 2020, observándose que el escrito de subsanación fue presentado dentro de la oportunidad legal debiéndose en consecuencia revocar el auto censurado.

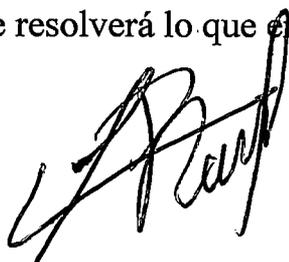
Por lo anterior, el Juzgado Primero Civil Municipal de Soacha,

IV.- RESUELVE

1.- **REVOCAR** el auto impugnado de calenda 10 de diciembre de 2020.

2.- En auto separado se resolverá lo que en derecho corresponda.

Notifíquese,



CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ (2)

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 002

Hoy 28 ENE 2021.

La Secretaría,

LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha, Cundinamarca 28 de enero de 2021

Rad. 2020-00391

Subsanada la demanda en debida forma y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos establecidos en el artículo 82 y 468 del C.G.P. en concordancia con el artículo 430 ibídem, el despacho dispone LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VIA DEL PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE MENOR CUANTIA a favor del BANCO CAJA SOCIAL S.A. contra LUZ STELLA DIAZ PARADA, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído pague y/o proponga excepciones dentro de los diez (10), las siguientes sumas de dinero:

1.- Por la cantidad de 161.365,5441 UVR equivalente el día de presentación de la demanda a \$44.913.840,08 M.cte., por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré aportado con la demanda.

2.- Por los intereses de mora de la anterior suma liquidados a la tasa solicitada por el actor en la demanda, desde el día de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique su pago total.

3.- Por la cantidad de 4529,7021 UVR equivalente el día de presentación de la demanda a \$1.244.199,39 M.cte., por concepto de capital vencido o cuotas en mora relacionadas en la demanda.

4.- Por los intereses de mora de las anteriores cuotas liquidados a la tasa solicitada por el actor, desde un día antes de la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique su pago total.

5.- Por la suma de \$3.946.673,69 por concepto de intereses corrientes liquidados sobre las cuotas en mora.

Sobre costas se resolverá en su momento procesal oportuno.

Decretar el embargo y posterior secuestro del inmueble dado en garantía real. Oficiese.

Notifíquese a la parte demandada en legal forma.

Reconocer al abogado (a) WILLIAM ROJAS VELASQUEZ, como apoderado (a) judicial de la parte actora, en la forma, términos y para los efectos del memorial poder conferido.

Notifíquese,



CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ (2)

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es

notificada por anotación en ESTADO No. 002

Hoy 28 ENE 2021.

La Secretaría,

LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha, Cundinamarca **28** de enero de 2021

Rad. 2020-00480

Subsanada la demanda en debida forma y como los documentos allegados como título ejecutivo reúnen las exigencias del artículo 422 y 468 del C. G. P., en concordancia con el artículo 430 ibídem, por contener a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero, se dispone:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO mediante el trámite del proceso EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL DE MENOR CUANTIA a favor del BANCO DAVIVIENDA S.A. contra JOSE ALEXANDER ORTIZ LOPEZ y SANDY ANGELICA CORTES CEDEÑO, para que en el término de cinco (5) días pague y/o proponga excepciones en el de diez (10), las siguientes sumas de dinero:

1.- Por la suma de \$34.745.785,14 moneda corriente, por concepto de capital acelerado de la obligación contenida en el pagaré aportado.

1.1. Por los intereses moratorios de la anterior suma liquidados a la tasa solicitada por el actor, desde el día de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique su pago total.

2.- Por la suma de \$2.337.431,08 moneda corriente, por concepto de capital vencido de la obligación.

2.1. Por los intereses moratorios de la anterior suma liquidados a la tasa solicitada por el actor, desde un día antes de la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique su pago total.

2.2- Por la suma de \$3.356.689,48 moneda corriente, por concepto de intereses corrientes liquidados sobre las cuotas en mora.

Notifiquesele esta providencia a la extrema pasiva en legal forma.

Decretar el embargo y posterior secuestro del (los) inmueble (s) gravado (s) con hipoteca. Oficiese a la oficina de registro respectiva.

Reconocer al abogado SARA LUCIA TOAPANTA JIMENEZ, como apoderado (a) judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del memorial poder conferido.

Notifíquese,



CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es

notificada por anotación en ESTADO No. 002

Hoy 28 ENE 2021.

La Secretaria,

LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha, Cundinamarca **28** de enero de 2021

Rad. 2020-00481

Subsanada la demanda en debida forma y como los documentos allegados como título ejecutivo reúnen las exigencias del artículo 422 y 468 del C. G. P., en concordancia con el artículo 430 ibídem, por contener a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero, se dispone:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO mediante el trámite del proceso **EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL DE MENOR CUANTIA** a favor del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** contra **JENNEDITH PILAR AGUILERA CLAVIJO**, para que en el término de cinco (5) días pague y/o proponga excepciones en el de diez (10), las siguientes sumas de dinero:

1.- Por la cantidad de 262220,5445 UVR equivalente el día 9 de octubre de 2020 a \$71.997.370,46 moneda corriente, por concepto de capital acelerado de la obligación contenida en el pagaré aportado.

1.1. Por los intereses moratorios de la anterior suma liquidados a la tasa máxima del 10.5% E.A., desde el día de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique su pago total.

2.- Por la cantidad de 4139,7552 UVR equivalente el día 9 de octubre de 2020 a \$1.136.644,31 moneda corriente, por concepto de capital vencido de la obligación.

2.1. Por los intereses moratorios de la anterior suma liquidados a la tasa máxima del 10.5% E.A., desde un día antes de la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique su pago total.

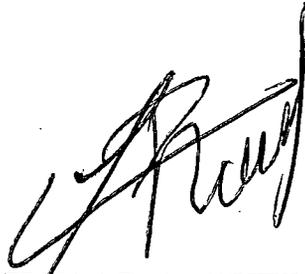
2.2- Por la suma de \$6.745.763,00 moneda corriente, por concepto de intereses corrientes liquidados sobre las cuotas en mora.

Notifíquesele esta providencia a la extrema pasiva en legal forma.

Decretar el embargo y posterior secuestro del (los) inmueble (s) gravado (s) con hipoteca. Oficiarse a la oficina de registro respectiva.

Reconocer al abogado JOSÉ IVÁN SUÁREZ ESCAMILLA, como apoderado (a) judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del memorial poder conferido.

Notifíquese,



CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 002

Hoy 28 ENE 2021.

La Secretaría,

LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha Cundinamarca, 28 de enero de 2021

Rad. 2020-00482

Subsanada la demanda en debida forma y como quiera se reúnen los requisitos del numeral segundo del artículo 2.2.2.4.2.3 del decreto 1835 de 2015 en concordancia con el inciso 3 del numeral 3 del artículo 2.2.2.4.2.70 del mismo decreto, el juzgado dispone:

ADMITIR la anterior solicitud de APREHENSION Y POSTERIOR ENTREGA DE LA GARANTIA MOBILIARIA - VEHICULO de PLACAS WFR - 705 instaurada por FINANZAUTO S.A. contra NICOLAS RODRIGUEZ MORENO. Para tal efecto se dispone oficiar a la SIJIN Sección Automotores para que proceda a retener el vehículo indicado y ponerlo a disposición de este Juzgado.

Reconocer al abogado (a) LUIS HERNANDO VARGAS MORA, como apoderado judicial de la solicitante, conforme al poder conferido.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'C. Baquero', written over a horizontal line.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 002

Hoy 28 ENE 2021.

La Secretaría,

LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha, Cundinamarca 28 de enero de 2021

Rad. 2020-00483

Subsanada la demanda en debida forma y como los documentos allegados como título ejecutivo reúnen las exigencias del artículo 422 y 468 del C. G. P., en concordancia con el artículo 430 ibídem, por contener a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero, se dispone:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO mediante el trámite del proceso EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL DE MENOR CUANTIA a favor del FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO contra JORGE ENRIQUE SIERRA GARZÓN, para que en el término de cinco (5) días pague y/o proponga excepciones en el de diez (10), las siguientes sumas de dinero:

1.- Por la cantidad de 225.877,7276 UVR equivalente el día 8 de octubre de 2020 a \$62.018.969,18 moneda corriente, por concepto de capital acelerado de la obligación contenida en el pagaré aportado.

1.1. Por los intereses moratorios de la anterior suma liquidados a la tasa máxima del 9.00% E.A., desde el día de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique su pago total.

2.- Por la cantidad de 2.450,5299 UVR equivalente el día 8 de octubre de 2020 a \$672.869,32 moneda corriente, por concepto de capital vencido de la obligación.

2.1. Por los intereses moratorios de la anterior suma liquidados a la tasa máxima del 9.00% E.A., desde un día antes de la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique su pago total.

2.2- Por la suma de \$2.766.998,27 moneda corriente, por concepto de intereses corrientes liquidados sobre las cuotas en mora.

Notifíquesele esta providencia a la extrema pasiva en legal forma.

Decretar el embargo y posterior secuestro del (los) inmueble (s) gravado (s) con hipoteca. Oficiarse a la oficina de registro respectiva.

Reconocer al abogado JOSÉ IVÁN SUÁREZ ESCAMILLA, como apoderado (a) judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del memorial poder conferido.

Notifíquese,



CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 002
Hoy 28 ENE 2021.

La Secretaría,

LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha, Cundinamarca 28 de enero de 2021

Rad. 2020-00484

Como quiera que la parte demandante no dio cumplimiento a lo ordenado en auto inadmisorio dentro del término legal concedido, se RECHAZA la anterior solicitud.

No se dispone el retiro virtual de la solicitud, por cuanto el artículo 6 del decreto 806 de 2020 no lo autoriza. Tenga en cuenta que, si el original de la solicitud y anexos está en poder de la demandante debe proceder a digitalizarlos para una nueva radicación y reparto.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'C. Baquero Osorio', written over a horizontal line.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 002
Hoy 28 ENE 2021.

La Secretaría,

LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha, Cundinamarca 28 de enero de 2021

Rad. 2020-00486

Como quiera que la parte demandante no dio cumplimiento a lo ordenado en auto inadmisorio dentro del término legal concedido, se RECHAZA la anterior demanda.

No se dispone su retiro virtual por cuanto el artículo 6 del decreto 806 de 2020 no lo autoriza. Tenga en cuenta que, si el original y anexos está en poder de la demandante debe proceder a digitalizarlos para una nueva radicación y reparto.

Notifíquese,

Una firma manuscrita en tinta negra que parece decir "C. Baquero".

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 002

Hoy 28 ENE 2021.

La Secretaría,

LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha, Cundinamarca 28 de enero de 2021

Rad. 2020-00487

Como quiera que la parte demandante no dio cumplimiento a lo ordenado en auto inadmisorio dentro del término legal concedido, se RECHAZA la anterior solicitud.

No se dispone el retiro virtual, por cuanto el artículo 6 del decreto 806 de 2020 no lo autoriza. Tenga en cuenta que, si el original y anexos está en poder de la demandante debe proceder a digitalizarlos para una nueva radicación y reparto.

Notifíquese,

Una firma manuscrita en tinta que parece decir 'C. Baquero'.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 002

Hoy 28 ENE 2021.

La Secretaría,

LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha, Cundinamarca 28 de enero de 2021

Rad. 2020-00488

Subsanada la demanda en debida forma y como los documentos allegados como título ejecutivo reúnen las exigencias del artículo 422 y 468 del C. G. P., en concordancia con el artículo 430 ibídem, por contener a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero, se dispone:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO mediante el trámite del proceso **EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL DE MENOR CUANTIA** a favor del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** contra **JULIO CESAR PRADO CEDANO**, para que en el término de cinco (5) días pague y/o proponga excepciones en el de diez (10), las siguientes sumas de dinero:

1.- Por la cantidad de 140.666,5595 UVR equivalente el día 9 de octubre de 2020 a \$38.622.535,89 moneda corriente, por concepto de capital acelerado de la obligación contenida en el pagaré aportado.

1.1. Por los intereses moratorios de la anterior suma liquidados a la tasa máxima del 8.55% E.A., desde el día de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique su pago total.

2.- Por la cantidad de 10.046,5759 UVR equivalente el día 9 de octubre de 2020 a \$2.758.468,27 moneda corriente, por concepto de capital vencido de la obligación.

2.1. Por los intereses moratorios de la anterior suma liquidados a la tasa máxima del 8.55% E.A., desde un día antes de la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique su pago total.

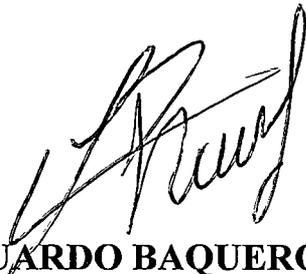
2.2- Por la suma de \$4.831.991,09 moneda corriente, por concepto de intereses corrientes liquidados sobre las cuotas en mora.

Notifíquesele esta providencia a la extrema pasiva en legal forma.

Decretar el embargo y posterior secuestro del (los) inmueble (s) gravado (s) con hipoteca. Oficiarse a la oficina de registro respectiva.

Reconocer al abogado JOSÉ IVÁN SUÁREZ ESCAMILLA, como apoderado (a) judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del memorial poder conferido.

Notifíquese,



CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 002
Hoy 28 ENE. 2021.
La Secretaría,
LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha, Cundinamarca 28 de enero de 2021

Rad. 2020-00492

Como quiera que la parte demandante no dio cumplimiento a lo ordenado en auto inadmisorio dentro del término legal concedido, se RECHAZA la anterior demanda.

No se dispone el retiro virtual, por cuanto el artículo 6 del decreto 806 de 2020 no lo autoriza. Tenga en cuenta qué, si el original y anexos está en poder de la demandante debe proceder a digitalizarlos para una nueva radicación y reparto.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'C. Baquero Osorio', written over the printed name.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 002

Hoy 28 ENE 2021.

La Secretaría,

LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha, Cundinamarca 28 de enero de 2021

Rad. 2020-00493

Como quiera que la parte demandante no dio cumplimiento a lo ordenado en auto inadmisorio dentro del término legal concedido, se RECHAZA la anterior demanda.

No se dispone el retiro virtual, por cuanto el artículo 6 del decreto 806 de 2020 no lo autoriza. Tenga en cuenta qué, si el original y anexos está en poder de la demandante debe proceder a digitalizarlos para una nueva radicación y reparto.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Chris Roger Baquero Osorio', written over a horizontal line.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 002

Hoy 28 de ENE 2021.

La Secretaría,

LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha, Cundinamarca 28 de enero de 2021

Rad. 2020-00494

Subsanada la demanda en debida forma y reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por la ley, el despacho Admite la anterior demanda VERBAL de RENDICION PROVOCADA DE CUENTAS instaurada en causa propia por LADY JOHANNA ROMERO VEGA contra JORGE ALONSO ROMERO URRUTIA, LUZ NIDIA VEGA BLANCO y LUIS CHAYARI ROMERO VEGA.

De la misma y sus anexos córrase traslado a la demandada por el término legal de veinte (20) días, conforme al artículo 369 del C. G. P. Notifíquese en legal forma.

La presente acción se tramita por el proceso VERBAL DE MENOR CUANTIA.

Se niega el decreto de las medidas cautelares solicitadas, por no ser procedentes en esta clase de procesos, tal como lo dispone el artículo 590 del CGP.

Se reconoce a la abogada (o) LADY JOHANNA ROMERO VEGA como demandante en causa propia.

Notifíquese,

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser la del juez Chris Roger Eduardo Baquero Osorio.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 002

Hoy 28 ENE 2021.

La Secretaría,

LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha, Cundinamarca 28 de enero de 2021

Rad. 2020-00495

Como quiera que la parte demandante no dio cumplimiento a lo ordenado en auto inadmisorio dentro del término legal concedido, se RECHAZA la anterior demanda.

No se dispone el retiro virtual, por cuanto el artículo 6 del decreto 806 de 2020 no lo autoriza. Tenga en cuenta qué, si el original y anexos está en poder de la demandante debe proceder a digitalizarlos para una nueva radicación y reparto.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Chris Roger Eduardo Baquero Osorio', written over a horizontal line.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 002
Hoy 28 ENE 2021.
La Secretaría,
LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha, Cundinamarca 28 de enero de 2021

Rad. 2020-00496

Como quiera que la parte demandante no dio cumplimiento a lo ordenado en auto inadmisorio dentro del término legal concedido, se RECHAZA la anterior demanda.

No se dispone el retiro virtual, por cuanto el artículo 6 del decreto 806 de 2020 no lo autoriza. Tenga en cuenta qué, si el original y anexos está en poder de la demandante debe proceder a digitalizarlos para una nueva radicación y reparto.

Notifíquese,

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser la del juez Chris Roger Eduardo Baquero Osorio.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es

notificada por anotación en ESTADO No. 002

Hoy 28 ENE 2021.

La Secretaría,

LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha, Cundinamarca ~~28~~ de enero de 2021

Rad. 2020-00497

Subsanada la demanda en debida forma y como los documentos allegados como título ejecutivo reúnen las exigencias del artículo 422 y 468 del C. G. P., en concordancia con el artículo 430 ibídem, por contener a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero, se dispone:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO mediante el trámite del proceso EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL DE MENOR CUANTIA a favor de CREDIFAMILIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A. contra NIXON FERNANDO RIVERA RODRIGUEZ y ALEXANDRA VEGA MENDOZA, para que en el término de cinco (5) días pague y/o proponga excepciones en el de diez (10), las siguientes sumas de dinero:

1.- Por la cantidad de 166.829,06 UVR equivalente el día en que se hizo la conversión a \$45.885.332,50 M.cte., por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré aportado con la demanda.

2.- Por los intereses de mora de la anterior suma liquidados a la tasa máxima del 16.05% E.A., desde el día de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique su pago total.

3.- Por la cantidad de 14.525,09 UVR equivalente el día en que se hizo la conversión a \$3.997.787,07 M.cte., por concepto de capital vencido o cuotas en mora relacionadas en la demanda.

4.- Por los intereses de mora de las anteriores cuotas liquidados a la tasa del 16.05% E.A., desde la fecha de presentación de la demanda conforme se solicita y hasta cuando se verifique su pago total.

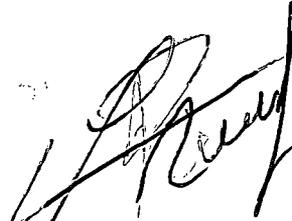
Sobre costas se resolverá en su momento procesal oportuno.

Decretar el embargo y posterior secuestro del inmueble dado en garantía real. Oficiese.

Notifíquese a la parte demandada en legal forma.

Reconocer al abogado (a) GLEINY LORENA VILLA BASTO, como apoderado (a) judicial de la parte actora, en la forma, términos y para los efectos del memorial poder conferido.

Notifíquese,



CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 002

Hoy 20 ENE 2021.

La Secretaría,

LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha, Cundinamarca 28 de enero de 2021

Rad. 2020-00498

Como quiera que la parte demandante no dio cumplimiento a lo ordenado en auto inadmisorio dentro del término legal concedido, se **RECHAZA** la anterior demanda.

No se dispone el retiro virtual, por cuanto el artículo 6 del decreto 806 de 2020 no lo autoriza. Tenga en cuenta qué, si el original y anexos está en poder de la demandante debe proceder a digitalizarlos para una nueva radicación y reparto.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'C. R. Osorio', written over a horizontal line.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 002
Hoy 28 ENE 2021.
La Secretaría,
LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha, Cundinamarca 28 de enero de 2021

Rad. 2020-00500

Como quiera que la parte demandante no dio cumplimiento a lo ordenado en auto inadmisorio dentro del término legal concedido, se RECHAZA la anterior demanda.

No se dispone el retiro virtual, por cuanto el artículo 6 del decreto 806 de 2020 no lo autoriza. Tenga en cuenta qué, si el original y anexos está en poder de la demandante debe proceder a digitalizarlos para una nueva radicación y reparto.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'C. R. Baquero Osorio', written over a horizontal line.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 002

Hoy 28 ENE 2021.

La Secretaría,

LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha, Cundinamarca 28 de enero de 2021

Rad. 2020-00501

Como quiera que la parte demandante no dio cumplimiento a lo ordenado en auto inadmisorio dentro del término legal concedido, se RECHAZA la anterior demanda.

No se dispone el retiro virtual, por cuanto el artículo 6 del decreto 806 de 2020 no lo autoriza. Tenga en cuenta qué, si el original y anexos está en poder de la demandante debe proceder a digitalizarlos para una nueva radicación y reparto.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Chris Roger Baquero Osorio', written over a horizontal line.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 002

Hoy 28 ENE 2021.

La Secretaría,

LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

Es por ello, que acudimos a su buen criterio y juicio para que nuestra solicitud se resuelva en forma positiva, lo que mejorara las condiciones laborales y se verá reflejado en el servicio de justicia que se presta.

Cordialmente,



RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA
Carrera 10 N° 12A -46 Piso 2°
Teléfono: 031 -7228399
j02cmpalsoacha@cendoj.famajudicial.gov.co



CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha, Cundinamarca 28 de enero de 2021

Rad. 2020-00502

Subsanada la demanda en debida forma y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos establecidos en el artículo 82 y 468 del C.G.P. en concordancia con el artículo 430 ibídem, el despacho dispone **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VIA DEL PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL DE MENOR CUANTIA** a favor del BANCO CAJA SOCIAL S.A. contra YEIMI LORENA MURILLO VARON, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído pague y/o proponga excepciones dentro de los diez (10), las siguientes sumas de dinero:

1.- Por la cantidad de 124.246, 8661 UVR equivalente el día 11 de noviembre de 2020 a \$34.208.591,45 M.cte., por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré aportado con la demanda.

2.- Por los intereses de mora de la anterior suma liquidados a la tasa solicitada por el actor, desde el día de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique su pago total.

3.- Por la cantidad de 4846,2162 UVR equivalente el día 11 de noviembre de 2020 a \$1.334.297,08 M.cte., por concepto de capital vencido o cuotas en mora relacionadas en la demanda.

4.- Por los intereses de mora de las anteriores cuotas liquidados a la tasa solicitada por el actor en la demanda, desde un día antes de la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique su pago total.

5.- Por la suma de \$2.831.406,01 moneda corriente por concepto de intereses corrientes liquidados sobre las cuotas en mora relacionados en la demanda.

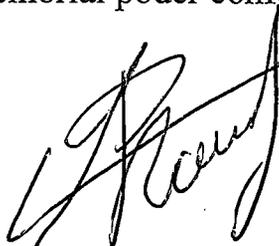
Sobre costas se resolverá en su momento procesal oportuno.

Decretar el embargo y posterior secuestro del inmueble dado en garantía real. Oficiese.

Notifíquese a la parte demandada en legal forma.

Reconocer al abogado (a) JANNETHE ROCIO GALAVIS RAMIREZ, como apoderado (a) judicial de la parte actora, en la forma, términos y para los efectos del memorial poder conferido.

Notifíquese,



CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es

notificada por anotación en ESTADO No. 002

Hoy 28 ENE 2021.

La Secretaría,

LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha, Cundinamarca 28 de enero de 2021

Rad. 2020-00504

Subsanada la demanda en debida forma y como los documentos allegados como título ejecutivo reúnen las exigencias del artículo 422 y 468 del C. G. P., en concordancia con el artículo 430 ibídem, por contener a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero, se dispone:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO mediante el trámite del proceso EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL DE MENOR CUANTIA a favor del BANCO DAVIVIENDA S.A. contra ROSEMBERG GUTIERREZ PERILLA y ALEJANDRA MORALES ABELLO, para que en el término de cinco (5) días pague y/o proponga excepciones en el de diez (10), las siguientes sumas de dinero:

1.- Por la cantidad de 162450,1492 UVR equivalente el día 11 de noviembre de 2020 a \$44.727.009,69 M.cte., por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré aportado con la demanda.

2.- Por los intereses de mora de la anterior suma liquidados a la tasa solicitada por el actor, desde el día de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique su pago total.

3.- Por la cantidad de 5178,4985 UVR equivalente el día 11 de noviembre de 2020 a \$1.424.522,31 M.cte., por concepto de capital vencido o cuotas en mora relacionadas en la demanda.

4.- Por los intereses de mora de las anteriores cuotas liquidados a la tasa solicitada por el actor, desde un día antes de la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique su pago total.

5.- Por la suma de \$3.079.904,03 M.cte., por concepto de intereses corrientes liquidados sobre las cuotas en mora.

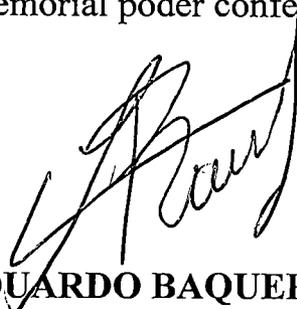
Sobre costas se resolverá en su momento procesal oportuno.

Decretar el embargo y posterior secuestro del inmueble hipotecado. Oficiese.

Notifíquese a la parte demandada en legal forma.

Reconocer al abogado (a) MILTON DAVID MENDOZA LONDOÑO, como apoderado (a) judicial de la parte actora, en la forma, términos y para los efectos del memorial poder conferido.

Notifíquese,



CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 002

Hoy 20 ENE 2021.

La Secretaría,

LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha, Cundinamarca 28 de enero de 2021

Rad. 2020-00505

Subsanada la demanda en debida forma y como los documentos allegados como título ejecutivo reúnen las exigencias del artículo 422 y 468 del C. G. P., en concordancia con el artículo 430 ibídem, por contener a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero, se dispone:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO mediante el trámite del proceso EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL DE MENOR CUANTIA a favor del BANCO DAVIVIENDA S.A. contra NOHORA PATRICIA SANCHEZ QUIROGA, para que en el término de cinco (5) días pague y/o proponga excepciones en el de diez (10), las siguientes sumas de dinero:

1.- Por la cantidad de 188552,5989 UVR equivalente el día 11 de noviembre de 2020 a \$51.913.734,54 M.cte., por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré aportado con la demanda.

2.- Por los intereses de mora de la anterior suma liquidados a la tasa solicitada por el actor, desde el día de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique su pago total.

3.- Por la cantidad de 5579,6896 UVR equivalente el día 11 de noviembre de 2020 a \$1.532.233,28 M.cte., por concepto de capital vencido o cuotas en mora relacionadas en la demanda.

4.- Por los intereses de mora de las anteriores cuotas liquidados a la tasa solicitada por el actor, desde un día antes de la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique su pago total.

5.- Por la suma de \$2.600.997,79 M.cte., por concepto de intereses corrientes liquidados sobre las cuotas en mora.

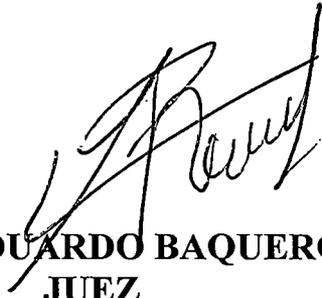
Sobre costas se resolverá en su momento procesal oportuno.

Decretar el embargo y posterior secuestro del inmueble hipotecado. Oficiese.

Notifíquese a la parte demandada en legal forma.

Reconocer al abogado (a) MILTON DAVID MENDOZA LONDOÑO, como apoderado (a) judicial de la parte actora, en la forma, términos y para los efectos del memorial poder conferido.

Notifíquese,



CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 002

Hoy 20 ENE 2021.

La Secretaría,

LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha, Cundinamarca 28 de enero de 2021

Rad. 2020-00506

Subsanada la demanda en debida forma y como los documentos allegados como título ejecutivo reúnen las exigencias del artículo 422 y 468 del C. G. P., en concordancia con el artículo 430 ibídem, por contener a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero, se dispone:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO mediante el trámite del proceso EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL DE MENOR CUANTIA a favor del BANCO DAVIVIENDA S.A. contra DOMINGO SEGUNDO BELLO RUIZ y ESTEBANA LEONOR VANEGAS LUNA, para que en el término de cinco (5) días pague y/o proponga excepciones en el de diez (10), las siguientes sumas de dinero:

1.- Por la cantidad de 133757,9582 UVR equivalente el día 11 de noviembre de 2020 a \$36.827.257,62 M.cte., por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré aportado con la demanda.

2.- Por los intereses de mora de la anterior suma liquidados a la tasa solicitada por el actor, desde el día de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique su pago total.

3.- Por la cantidad de 5700,8321 UVR equivalente el día 11 de noviembre de 2020 a \$1.566.947,04 M.cte., por concepto de capital vencido o cuotas en mora relacionadas en la demanda.

4.- Por los intereses de mora de las anteriores cuotas liquidados a la tasa solicitada por el actor, desde un día antes de la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique su pago total.

5.- Por la suma de \$2.402.962,01 M.cte., por concepto de intereses corrientes liquidados sobre las cuotas en mora.

Sobre costas se resolverá en su momento procesal oportuno.

Decretar el embargo y posterior secuestro del inmueble hipotecado. Oficiese.

Notifíquese a la parte demandada en legal forma.

Reconocer al abogado (a) MILTON DAVID MENDOZA LONDOÑO, como apoderado (a) judicial de la parte actora, en la forma, términos y para los efectos del memorial poder conferido.

Notifíquese,



CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 002
Hoy 28 ENE 2021.

La Secretaría,

LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha, Cundinamarca 28 de enero de 2021

Rad. 2020-00507

Subsanada la demanda en debida forma y como los documentos allegados como título ejecutivo reúnen las exigencias del artículo 422 y 468 del C. G. P., en concordancia con el artículo 430 ibídem, por contener a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero, se dispone:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO mediante el trámite del proceso **EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL DE MENOR CUANTIA** a favor del **BANCO DAVIVIENDA S.A.** contra **JOSE YECID HERNANDEZ TINJACA**, para que en el término de cinco (5) días pague y/o proponga excepciones en el de diez (10), las siguientes sumas de dinero:

1.- Por la cantidad de 173131,3791 UVR equivalente el día 11 de noviembre de 2020 a \$47.667.847,08 M.cte., por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré aportado con la demanda.

2.- Por los intereses de mora de la anterior suma liquidados a la tasa solicitada por el actor, desde el día de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique su pago total.

3.- Por la cantidad de 6559,802 UVR equivalente el día 11 de noviembre de 2020 a \$1.991.938,09 M.cte., por concepto de capital vencido o cuotas en mora relacionadas en la demanda.

4.- Por los intereses de mora de las anteriores cuotas liquidados a la tasa solicitada por el actor, desde un día antes de la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique su pago total.

5.- Por la suma de \$5.183.997,35 M.cte., por concepto de intereses corrientes liquidados sobre las cuotas en mora.

Sobre costas se resolverá en su momento procesal oportuno.

Decretar el embargo y posterior secuestro del inmueble hipotecado. Oficiese.

Notifíquese a la parte demandada en legal forma.

Reconocer al abogado (a) MILTON DAVID MENDOZA LONDOÑO, como apoderado (a) judicial de la parte actora, en la forma, términos y para los efectos del memorial poder conferido.

Notifíquese,



CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 002

Hoy 28 ENE 2021.

La Secretaría,

LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha, Cundinamarca 28 de enero de 2021

Rad. 2020-00508

Subsanada la demanda en debida forma y como los documentos allegados como título ejecutivo reúnen las exigencias del artículo 422 y 468 del C. G. P., en concordancia con el artículo 430 ibídem, por contener a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero, se dispone:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO mediante el trámite del proceso **EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL DE MENOR CUANTIA** a favor del **BANCO DAVIVIENDA S.A.** contra **RODOLFO MALDONADO CRISTANCHO**, para que en el término de cinco (5) días pague y/o proponga excepciones en el de diez (10), las siguientes sumas de dinero:

1.- Por la cantidad de 164875,7376 UVR equivalente el día 11 de noviembre de 2020 a \$45.394.841,14 M.cte., por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré aportado con la demanda.

2.- Por los intereses de mora de la anterior suma liquidados a la tasa solicitada por el actor, desde el día de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique su pago total.

3.- Por la cantidad de 2018,4021 UVR equivalente el día 11 de noviembre de 2020 a \$552.268,53 M.cte., por concepto de capital vencido o cuotas en mora relacionadas en la demanda.

4.- Por los intereses de mora de las anteriores cuotas liquidados a la tasa solicitada por el actor, desde un día antes de la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique su pago total.

5.- Por la suma de \$4.395.666,76 M.cte., por concepto de intereses corrientes liquidados sobre las cuotas en mora.

Sobre costas se resolverá en su momento procesal oportuno.

Decretar el embargo y posterior secuestro del inmueble hipotecado. Oficiese.

Notifíquese a la parte demandada en legal forma.

Reconocer al abogado (a) MILTON DAVID MENDOZA LONDOÑO, como apoderado (a) judicial de la parte actora, en la forma, términos y para los efectos del memorial poder conferido.

Notifíquese,



CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 002

Hoy 28 ENE 2021.

La Secretaría,

LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha, Cundinamarca 28 de enero de 2021

Rad. 2020-00509

Subsanada la demanda en debida forma y como los documentos allegados como título ejecutivo reúnen las exigencias del artículo 422 y 468 del C. G. P., en concordancia con el artículo 430 ibídem, por contener a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero, se dispone:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO mediante el trámite del proceso **EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL DE MENOR CUANTIA** a favor del **BANCO DAVIVIENDA S.A.** contra **MARISOL ARDILA QUIROGA**, para que en el término de cinco (5) días pague y/o proponga excepciones en el de diez (10), las siguientes sumas de dinero:

1.- Por la cantidad de 161767,7161 UVR equivalente el día 11 de noviembre de 2020 a \$44.539.117,03 M.cte., por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré aportado con la demanda.

2.- Por los intereses de mora de la anterior suma liquidados a la tasa solicitada por el actor, desde el día de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique su pago total.

3.- Por la cantidad de 13991,3971 UVR equivalente el día 11 de noviembre de 2020 a \$3.826.621,64 M.cte., por concepto de capital vencido o cuotas en mora relacionadas en la demanda.

4.- Por los intereses de mora de las anteriores cuotas liquidados a la tasa solicitada por el actor, desde un día antes de la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique su pago total.

5.- Por la suma de \$3.610.441,75 M.cte., por concepto de intereses corrientes liquidados sobre las cuotas en mora.

Sobre costas se resolverá en su momento procesal oportuno.

Decretar el embargo y posterior secuestro del inmueble hipotecado. Oficiese.

Notifíquese a la parte demandada en legal forma.

Reconocer al abogado (a) MILTON DAVID MENDOZA LONDOÑO, como apoderado (a) judicial de la parte actora, en la forma, términos y para los efectos del memorial poder conferido.

Notifíquese,



CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 002

Hoy 28 ENE 2021.

La Secretaría,

LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha, Cundinamarca 28 de enero de 2021

Rad. 2020-00510

Subsanada la demanda en debida forma y como los documentos allegados como título ejecutivo reúnen las exigencias del artículo 422 y 468 del C. G. P., en concordancia con el artículo 430 ibídem, por contener a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero, se dispone:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO mediante el trámite del proceso **EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL DE MENOR CUANTIA** a favor del **BANCO DAVIVIENDA S.A.** contra **WILLIAM ARMANDO FORERO ORTIZ**, para que en el término de cinco (5) días pague y/o proponga excepciones en el de diez (10), las siguientes sumas de dinero:

1.- Por la cantidad de 122946,9400 UVR equivalente el día 11 de noviembre de 2020 a \$33.850.685,91 M.cte., por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré aportado con la demanda.

2.- Por los intereses de mora de la anterior suma liquidados a la tasa solicitada por el actor, desde el día de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique su pago total.

3.- Por la cantidad de 22015,7906 UVR equivalente el día 11 de noviembre de 2020 a \$6.032.241,01 M.cte., por concepto de capital vencido o cuotas en mora relacionadas en la demanda.

4.- Por los intereses de mora de las anteriores cuotas liquidados a la tasa solicitada por el actor, desde un día antes de la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique su pago total.

5.- Por la suma de \$5.866.304,78 M.cte., por concepto de intereses corrientes liquidados sobre las cuotas en mora.

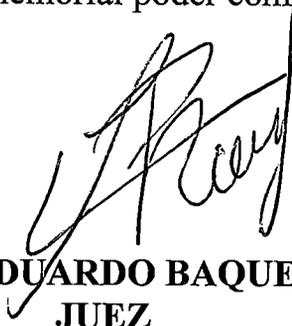
Sobre costas se resolverá en su momento procesal oportuno.

Decretar el embargo y posterior secuestro del inmueble hipotecado. Oficiese.

Notifíquese a la parte demandada en legal forma.

Reconocer al abogado (a) MILTON DAVID MENDOZA LONDOÑO, como apoderado (a) judicial de la parte actora, en la forma, términos y para los efectos del memorial poder conferido.

Notifíquese,



CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 002
Hoy 28 ENE. 2021.

La Secretaría,

LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha, Cundinamarca 28 de enero de 2021.

Rad. 2020-00511

Subsanada la demanda en debida forma y como los documentos allegados como título ejecutivo reúnen las exigencias del artículo 422 y 468 del C. G. P., en concordancia con el artículo 430 ibídem, por contener a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero, se dispone:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO mediante el trámite del proceso EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL DE MENOR CUANTIA a favor del BANCO DAVIVIENDA S.A. contra JAIRO ARMANDO CASTELLANOS MARTINEZ, para que en el término de cinco (5) días pague y/o proponga excepciones en el de diez (10), las siguientes sumas de dinero:

1.- Por la cantidad de 145146,8864 UVR equivalente el día 11 de noviembre de 2020 a \$39.962.943,88 M.cte., por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré aportado con la demanda.

2.- Por los intereses de mora de la anterior suma liquidados a la tasa solicitada por el actor, desde el día de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique su pago total.

3.- Por la cantidad de 9356,0985 UVR equivalente el día 11 de noviembre de 2020 a \$2.563.059,73 M.cte., por concepto de capital vencido o cuotas en mora relacionadas en la demanda.

4.- Por los intereses de mora de las anteriores cuotas liquidados a la tasa solicitada por el actor, desde un día antes de la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique su pago total.

5.- Por la suma de \$3.340.878,67 M.cte., por concepto de intereses corrientes liquidados sobre las cuotas en mora.

Sobre costas se resolverá en su momento procesal oportuno.

Decretar el embargo y posterior secuestro del inmueble hipotecado. Oficiese.

Notifíquese a la parte demandada en legal forma.

Reconocer al abogado (a) LINA GUISELL CARDOZO RUIZ, como apoderado (a) judicial de la parte actora, en la forma, términos y para los efectos del memorial poder conferido.

Notifíquese,



**CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ**

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 002

Hoy 28 ENE 2021.

La Secretaría,

LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha, Cundinamarca 28 de enero de 2021

Rad. 2020-00512

Subsanada la demanda en debida forma y como los documentos allegados como título ejecutivo reúnen las exigencias del artículo 422 y 468 del C. G. P., en concordancia con el artículo 430 ibídem, por contener a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero, se dispone:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO mediante el trámite del proceso **EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL DE MENOR CUANTIA** a favor del **BANCO DAVIVIENDA S.A.** contra **WILMER YESID BELTRÁN RUIZ**, para que en el término de cinco (5) días pague y/o proponga excepciones en el de diez (10), las siguientes sumas de dinero:

1.- Por la cantidad de 133709,4545 UVR equivalente el día 11 de noviembre de 2020 a \$36.813.903,19 M.cte., por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré aportado con la demanda.

2.- Por los intereses de mora de la anterior suma liquidados a la tasa solicitada por el actor, desde el día de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique su pago total.

3.- Por la cantidad de 6311,3662 UVR equivalente el día 11 de noviembre de 2020 a \$1.725.106,74 M.cte., por concepto de capital vencido o cuotas en mora relacionadas en la demanda.

4.- Por los intereses de mora de las anteriores cuotas liquidados a la tasa solicitada por el actor, desde un día antes de la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique su pago total.

5.- Por la suma de \$4.116.619,83 M.cte., por concepto de intereses corrientes liquidados sobre las cuotas en mora.

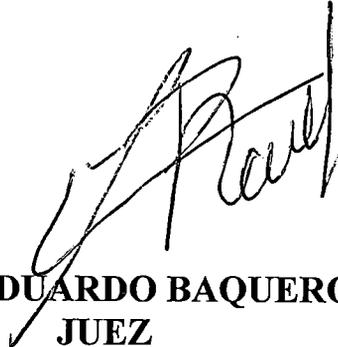
Sobre costas se resolverá en su momento procesal oportuno.

Decretar el embargo y posterior secuestro del inmueble hipotecado. Oficiese.

Notifíquese a la parte demandada en legal forma.

Reconocer al abogado (a) LINA GUISELL CARDOZO RUIZ, como apoderado (a) judicial de la parte actora, en la forma, términos y para los efectos del memorial poder conferido.

Notifíquese,



CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 002

Hoy 28 ENE 2021.

La Secretaría,

LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha, Cundinamarca 28 de enero de 2021

Rad. 2020-00614

Sin entrar a revisar los requisitos formales de la demanda el juzgado NIEGA el mandamiento de pago deprecado, como quiera que de un lado no se aportó con la demanda el documento que presta mérito ejecutivo tal como lo exige el artículo 422 del C.G.P. de donde se derivan las obligaciones contractuales; y de otro, de conformidad con los hechos de la demanda existen obligaciones recíprocas para cada una de las partes de cuyo cumplimiento no existe prueba.

No se dispone el retiro de la demanda presentada de manera virtual, por cuanto en primer lugar el artículo 6 del decreto 806 de 2020 no lo autoriza; y en segundo, si el original y anexos están en poder del demandante debe proceder nuevamente a digitalizarlos para una nueva radicación y reparto.

Notifíquese,

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser la del juez mencionado en el texto.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 002

Hoy 28 ENE 2021.

La Secretaría,

LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha, Cundinamarca 28 de enero de 2021

Rad. 2020-00615

SE INADMITE la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo se subsane en lo siguiente:

- 1.- Allegue certificado de tradición y libertad reciente.
- 2.- Indique en el poder mediante la presentación de uno nuevo el tipo de prescripción alegada (adquisitiva o extintiva).
- 3.- Desacumule el hecho 11° de la demanda, puesto que se incluyen más de uno.
4. Dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 87 del CGP, en cuanto a manifestar si se ha iniciado proceso de sucesión de los propietarios fallecidos; en caso afirmativo, allegar copia del auto respectivo y dirigir la demanda frente a los herederos determinados de los causantes.

Notifíquese,

Una firma manuscrita en tinta negra que parece leer "C. Baquero Osorio".

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 002
Hoy 28 ENE 2021.

La Secretaría,

LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha, Cundinamarca 28 de enero de 2021

Rad. 2020-00616

SE INADMITE la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo se subsane en lo siguiente:

- 1.- Allegue certificado de tradición y libertad reciente.
- 2.- Indique en el poder mediante la presentación de uno nuevo el tipo de prescripción alegada (adquisitiva o extintiva).
3. Dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 87 del CGP, en cuanto a manifestar si se ha iniciado proceso de sucesión de los propietarios fallecidos; en caso afirmativo, allegar copia del auto respectivo y dirigir la demanda frente a los herederos determinados de los causantes.

Notifíquese,

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser la del juez mencionado en el texto adjunto.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 002

Hoy 28 ENE 2021.

La Secretaría,

LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha, Cundinamarca 28 de enero de 2021

Rad. 2020-00617

SE INADMITE la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo se subsane en lo siguiente:

- 1.- Allegue certificado de tradición y libertad reciente.
- 2.- Indique en el poder mediante la presentación de uno nuevo el tipo de prescripción alegada (adquisitiva o extintiva).
- 3.- Aporte certificado especial del registrador de instrumentos públicos con vigencia reciente, como quiera que el aportado data del 28 de noviembre de 2019.
4. Dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 87 del CGP, en cuanto a manifestar si se ha iniciado proceso de sucesión de los propietarios fallecidos; en caso afirmativo, allegar copia del auto respectivo y dirigir la demanda frente a los herederos determinados de los causantes.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Chris Roger Baquero Osorio', written over the printed name.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 002

Hoy 28 ENE 2021.

La Secretaria,

LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

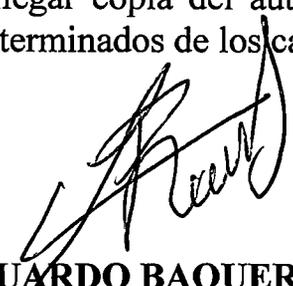
Soacha, Cundinamarca 28 de enero de 2021

Rad. 2020-00618

SE INADMITE la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo se subsane en lo siguiente:

- 1.- Allegue certificado de tradición y libertad reciente.
- 2.- Indique en el poder mediante la presentación de uno nuevo el tipo de prescripción alegada (adquisitiva o extintiva).
- 3.- Aporte certificado especial del registrador de instrumentos públicos con vigencia reciente, como quiera que el aportado data del 28 de noviembre de 2019.
- 4.- Aclare por qué la dirección del inmueble que aparece registrada en el contrato de promesa de compraventa Calle 24 Bis No. 8 A – 25 no concuerda con el de la demanda, poder y certificado de avalúo catastral, Calle 24 Bis No. 8 B – 25.
5. Dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 87 del CGP, en cuanto a manifestar si se ha iniciado proceso de sucesión de los propietarios fallecidos; en caso afirmativo, allegar copia del auto respectivo y dirigir la demanda frente a los herederos determinados de los causantes.

Notifíquese,


CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 002

Hoy 28 ENE 2021.

La Secretaría,

LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha, Cundinamarca 28 de enero de 2021

Rad. 2020-00619

SE INADMITE la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo se subsane en lo siguiente:

1.- Aclare por qué en el certificado de deceval aportado con la demanda como título ejecutivo con numero0743 no aparecen los apellidos completos de los dos demandados.

2.- Aclare por qué en el certificado de deceval aportado con la demanda como título ejecutivo con numero0743 no aparece convertido a uvr el valor en pesos que allí se indica cómo se solicita en la demanda.

3.- Aclare contra cuál de los dos demandados se debe librar mandamiento de pago respecto de los pagarés número8915,0393,4439 y2776 como quiera que solamente vienen suscrito por uno de los dos demandados. Adecue las pretensiones en lo que atañe al demandado respecto de estos pagarés.

Notifíquese,

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser la del juez mencionado en el texto.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 002

Hoy 28 ENE 2021.

La Secretarí,

LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha, Cundinamarca 28 de enero de 2021

Rad. 2020-00620

Como los documentos allegados como título ejecutivo reúnen las exigencias del artículo 422 y 468 del C. G. P., en concordancia con el artículo 430 ibídem, por contener a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero, se dispone:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO mediante el trámite del proceso **EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL DE MENOR CUANTIA** a favor del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** contra **BERNARDO LOPEZ FLOREZ**, para que en el término de cinco (5) días pague y/o proponga excepciones en el de diez (10), las siguientes sumas de dinero:

1.- Por la cantidad de 233.185,4250 UVR equivalente el día 10 de noviembre de 2020 a \$64.195.760,95 moneda corriente, por concepto de capital acelerado de la obligación contenida en el pagaré aportado.

1.1. Por los intereses moratorios de la anterior suma liquidados a la tasa máxima del 8.70% E.A., desde el día de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique su pago total.

2.- Por la cantidad de 4.497,9580 UVR equivalente el día 10 de noviembre de 2020 a \$1.238.284,24 moneda corriente, por concepto de capital vencido de la obligación.

2.1. Por los intereses moratorios de la anterior suma liquidados a la tasa máxima del 8.70% E.A., desde un día antes de la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique su pago total.

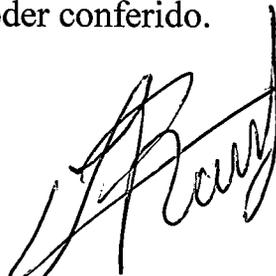
2.2- Por la suma de \$2.739.685,63 moneda corriente, por concepto de intereses corrientes liquidados sobre las cuotas en mora.

Notifíquesele esta providencia a la extrema pasiva en legal forma.

Decretar el embargo y posterior secuestro del (los) inmueble (s) gravado (s) con hipoteca. Oficiarse a la oficina de registro respectiva.

Reconocer a BUFETE SUAREZ & ASOCIADOS LTDA, representada legalmente por la abogada ANGIE MELISSA GARNICA MERCADO, como apoderado (a) judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del memorial poder conferido.

Notifíquese,



CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 002

Hoy 28 ENE 2021.

La Secretaría,

LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha, Cundinamarca 28 de enero de 2021

Rad. 2020-00621

SE INADMITE la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo se subsane en lo siguiente:

1.- Indique en la solicitud el lugar donde se encuentra ubicado el vehículo objeto del pago directo para los efectos del numeral 7 del artículo 28 del C.G.P., conforme a lo ordenado por la Honorable Corte Suprema de Justicia en providencia AC747 – 2018 del 26 de febrero de 2018 con radicación 11001-02-03-000-2018-00320-00.

2.- La apoderada judicial indique dirección física y electrónica donde podrá ser notificada.

3.- Dirija el poder mediante la presentación de uno nuevo solamente contra el demandado obligado excluyendo los que no lo son e identifique en el mandato la motocicleta objeto de pago directo.

Notifíquese,

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser la del juez mencionado en el texto adjunto.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 002

Hoy 28 ENE. 2021.

La Secretaría,

LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha, Cundinamarca 28 de enero de 2021

Rad. 2020-00622

SE INADMITE la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo se subsane en lo siguiente:

- 1.- Indique el domicilio del demandado.
- 2.- Convierta a uvr el valor en pesos del capital acelerado y vencido, como quiera que la obligación se pactó en este sistema de pago.
- 3.- Aporte certificado de tradición y libertad del inmueble con una vigencia no inferior a un (1) mes.
- 4.-Aclara la razón de la aportación del poder general constituido mediante escritura pública número 4.106 del 1 de marzo de 2018.
- 5.- Indique en el poder y la demanda mediante la presentación de unos nuevos escritos los apellidos completos del demandado.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Chris Roger Eduardo Baquero Osorio'.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 002

Hoy 28 ENE 2021.

La Secretaríá,

LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha, Cundinamarca 28 de enero de 2021

Rad. 2020-00623

SE INADMITE la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo se subsane en lo siguiente:

1.- Indique fecha exacta de conversión de las uvr a pesos del capital insoluto y vencido.

2.- La apoderada judicial indique dirección física y electrónica donde podrá ser notificada.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'C. Baquero Osorio', written over a horizontal line.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 002
Hoy 28 ENE 2021.
La Secretaría,
LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha, Cundinamarca 28 de enero de 2021

Rad. 2020-0624

Como los documentos allegados como título ejecutivo reúnen las exigencias del artículo 422 y 468 del C. G. P., en concordancia con el artículo 430 ibídem, por contener a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero, se dispone:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO mediante el trámite del proceso **EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL DE MENOR CUANTIA** a favor de **BBVA COLOMBIA** contra **JEISSON LEANDRO PEDRAZA IDARRAGA**, para que en el término de cinco (5) días pague y/o proponga excepciones en el de diez (10), las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ NÚMERO.....9469

1.- Por la suma de \$37.559.787,00 moneda corriente, por concepto de saldo insoluto de la obligación contenida en el pagaré aportado.

2.- Por los intereses moratorios liquidados a la tasa del 17.998% E.A., desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique su pago total.

3.- Por la suma de \$1.481.807,00 moneda corriente por concepto de cuotas en mora dejadas de pagar y relacionadas en la demanda.

4.- Por los intereses moratorios liquidados a la tasa del 17.998% E.A., desde un día antes de la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique su pago total.

5.- Por la suma de \$4.353.273,00 moneda corriente por concepto de intereses corrientes liquidados sobre las cuotas en mora.

PAGARÉ NÚMERO.....9011

1.- Por la suma de \$3.491.617,00 moneda corriente, por concepto de capital de la obligación contenida en el pagaré aportado.

2.- Por los intereses moratorios liquidados a la tasa establecida en la certificación de la Superintendencia Financiera, desde el día de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique su pago total.

3.- Por la suma de \$429.589,00 moneda corriente por concepto de intereses corrientes liquidados sobre las cuotas en mora.

Sobre costa se resolverá oportunamente.

Notifíquesele esta providencia a la extrema pasiva en legal forma.

Decretar el embargo y posterior secuestro del (los) inmueble (s) gravado (s) con hipoteca. Oficiése a la oficina de registro respectiva.

El abogado (a) ESMERALDA PARDO CORREDOR, actúa como apoderado (a) judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del memorial poder conferido.

Notifíquese,



CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 002

Hoy 28 ENE 2021.

La Secretaría,

LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha, Cundinamarca 28 de enero de 2021

Rad. 2020-00625

SE INADMITE la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo se subsane en lo siguiente:

1.- Indique fecha exacta de conversión de las uvr a pesos del capital insoluto y vencido.

2.- Aclare el tipo de interés pretendido en el literal D de la pretensión primera.

3.- Indique la jurisdicción a que corresponde la dirección de notificación de la demandada.

4.- Aclare la razón de la aportación de la escritura pública 5340 del 24 de julio de 2013.

5.- Allegue la constancia expedida por la notaria respectiva, de ser la escritura pública 6128 del 20 de junio de 2014 la primera y de prestar mérito ejecutivo.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'C. R. Osorio', written over a faint circular stamp.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 002 Hoy

28 ENE 2021

La Secretaria

LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha, Cundinamarca 28 de enero de 2021

Rad. 2020-00626

SE INADMITE la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo se subsane en lo siguiente:

1.- Indique fecha exacta de conversión de las uvr a pesos del capital insoluto y vencido.

2.- Aclare el tipo de interés pretendido en el literal **D** de la pretensión primera. (el actor indicó erróneamente literal A).

3.- Indique la fecha en que en que los demandados incurrieron en mora.

4.- Determine los hechos de la demanda.

5.- Aclare la razón de la aportación de la escritura pública 3080 del 29 de abril de 2011.

Por ultimo, y en aras de calificar la demanda de una forma más eficiente, se requiere a la parte actora para que en lo sucesivo aporte la constancia de ser la escritura pública la primera y de prestar mérito ejecutivo en el archivo que corresponde, a fin de evitar inadmisiones de demanda innecesarias.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO', written over a horizontal line.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 002

Hoy 28 ENE 2021 . 28 DIC 2021

La Secretaría,

LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha, Cundinamarca 28 de enero de 2021

Rad. 2020-00627

SE INADMITE la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo se subsane en lo siguiente:

- Aclare la razón de la aportación de la escritura pública 4.652 del 16 de abril de 2012.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'C. R. Osorio', written over a horizontal line.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 002

Hoy 28 ENE 2021.

La Secretaría,

LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha, Cundinamarca 28 de enero de 2021

Rad. 2020-00628

Como los documentos allegados como título ejecutivo reúnen las exigencias del artículo 422 y 468 del C. G. P., en concordancia con el artículo 430 ibídem, por contener a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero, se dispone:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO mediante el trámite del proceso **EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL DE MENOR CUANTIA** a favor del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** contra **JUAN CAMILO BOHORQUEZ LIZCANO**, para que en el término de cinco (5) días pague y/o proponga excepciones en el de diez (10), las siguientes sumas de dinero:

1.- Por la cantidad de 199.838,1900 UVR equivalente el día 10 de noviembre de 2020 a \$55.015.293,84 moneda corriente, por concepto de capital acelerado de la obligación contenida en el pagaré aportado.

1.1. Por los intereses moratorios de la anterior suma liquidados a la tasa máxima del 13.50% E.A., desde el día de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique su pago total.

2.- Por la cantidad de 8.212,8746 UVR equivalente el día 10 de noviembre de 2020 a \$2.260.997,81 moneda corriente, por concepto de capital vencido de la obligación.

2.1. Por los intereses moratorios de la anterior suma liquidados a la tasa máxima del 13.50% E.A., desde un día antes de la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique su pago total.

2.2- Por la suma de \$7.567.986,52 moneda corriente, por concepto de intereses corrientes liquidados sobre las cuotas en mora.

Notifíquesele esta providencia a la extrema pasiva en legal forma.

Decretar el embargo y posterior secuestro del (los) inmueble (s) gravado (s) con hipoteca. Oficiarse a la oficina de registro respectiva.

Reconocer a BUFETE SUAREZ & ASOCIADOS LTDA, representada legalmente por la abogada ANGIE MELISSA GARNICA MARCADO, como apoderado (a) judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del memorial poder conferido.

Notifíquese,



CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es

notificada por anotación en ESTADO No. 002

Hoy 28 FNF 2021.

La Secretaría,

LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha, Cundinamarca 28 de enero de 2021

Rad. 2020-00629

Como los documentos allegados como título ejecutivo reúnen las exigencias del artículo 422 y 468 del C. G. P., en concordancia con el artículo 430 ibídem, por contener a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero, se dispone:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO mediante el trámite del proceso **EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL DE MENOR CUANTIA** a favor del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** contra **RUBEN DARIO POVEDA RAMIREZ**, para que en el término de cinco (5) días pague y/o proponga excepciones en el de diez (10), las siguientes sumas de dinero:

1.- Por la cantidad de 202.239,2600 UVR equivalente el día 10 de noviembre de 2020 a \$55.676.306,49 moneda corriente, por concepto de capital acelerado de la obligación contenida en el pagaré aportado.

1.1. Por los intereses moratorios de la anterior suma liquidados a la tasa máxima del 12% E.A., desde el día de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique su pago total.

2.- Por la cantidad de 2.498,7605 UVR equivalente el día 10 de noviembre de 2020 a \$687.906,77 moneda corriente, por concepto de capital vencido de la obligación.

2.1. Por los intereses moratorios de la anterior suma liquidados a la tasa máxima del 12% E.A., desde un día antes de la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique su pago total.

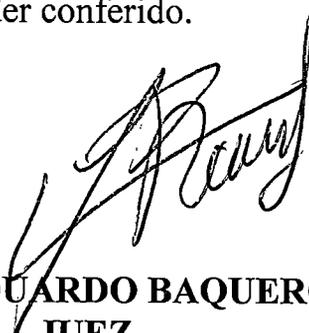
2.2- Por la suma de \$5.666.813,90 moneda corriente, por concepto de intereses corrientes liquidados sobre las cuotas en mora.

Notifíquesele esta providencia a la extrema pasiva en legal forma.

Decretar el embargo y posterior secuestro del (los) inmueble (s) gravado (s) con hipoteca. Oficiarse a la oficina de registro respectiva.

Reconocer a BUFETE SUAREZ & ASOCIADOS LTDA, representada legalmente por la abogada ANGIE MELISSA GARNICA MARCADO, como apoderado (a) judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del memorial poder conferido.

Notifíquese,



CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es

notificada por anotación en ESTADO No. 002

Hoy 20 ENE 2021.

La Secretaría,

LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha, Cundinamarca 28 de enero de 2021

Rad. 2020-00630

SE INADMITE la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo se subsane en lo siguiente:

1.- Aclare el domicilio del demandado como quiera que en la parte introductoria de la demanda se menciona Bogotá mientras en acápite de notificaciones se indica que puede ser notificado en Soacha.

2.- Aclare la pretensión séptima en el sentido de establecer si el valor en pesos y la cantidad de uvr del capital insoluto está correctamente señalada o si por el contrario el valor y la cantidad está invertida, esto es, en la columna de pesos están las uvr y en el de las uvr están los pesos.

3.- Dese cumplimiento al inciso 3° del artículo 431 del C.G.P.

4.- Incluya y determine en el poder mediante la presentación de uno nuevo el título ejecutivo base de la ejecución, esto es, el certificado de deceval numero0742, como quiera que el pagaré aportado es una copia que no presta merito ejecutivo.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Chris Roger Eduardo Baquero Osorio', written over a horizontal line.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es

notificada por anotación en ESTADO No. 002

Hoy 28 ENE 2021.

La Secretaría,

LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha, Cundinamarca 28 de enero de 2021

Rad. 2020-00631

SE INADMITE la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo se subsane en lo siguiente:

1.- Indique el día en que el demandado incurrió en mora a que se refiere el hecho octavo.

2.- Aporte certificado de vigencia del poder general constituido mediante escritura pública número 1334 del 31 de julio de 2020.

3.- Aclare por qué el número de la escritura pública que figura en la parte introductoria de su contenido **00324 del 12 de febrero de 2014** no concuerda con el número ni con la fecha que aparece en la constancia final de ser la primera copia expedida por la notaria, **0932 del 26 de marzo de 2015**.

4.- Aclare por qué el número de la escritura pública que figura en el poder **932 del 26 de marzo de 2015** no concuerda con el número ni con la fecha que aparece en la parte inicial de la escritura pública aportada **00324 del 12 de febrero de 2014** ni con la que se señala en la constancia final de ser la primera copia expedida por la notaria, **0932 del 26 de marzo de 2015**.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'C. Baquero'.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es

notificada por anotación en ESTADO No. 002

Hoy 28 ENE 2021.

La Secretaria,

LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL**SOACHA CUNDINAMARCA**

Veintiocho (28) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 2019-00284

I.- ASUNTO

Resolver el recurso de reposición y subsidio apelación formulado por el curador ad litem de la demandada contra el auto de fecha 19 de noviembre de 2020, que ordenó controlar el término para contestar la demanda.

II.- ARGUMENTOS DE LA IMPUGNACIÓN

Expone el recurrente como sustento de su inconformismo que mediante correo electrónico del 9 de noviembre de 2020 aceptó el cargo solicitando se compartiera el expediente digital; que el conteo de términos para contestar la demanda debía ser desde que el despacho le permitiera compartir el expediente o que se le señalara fecha y hora para acceder al expediente y poder contestar la demanda.

III.- CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Revisados el expediente el juzgado observa que el curador ad litem aceptó el encargo mediante escrito dirigido al despacho el día 9 de

noviembre de 2020 (fl. 137) de donde los diez días que tenia para contestar la demanda según el auto objeto de reproche le venció el 24 del mismo mes y año y como quiera que el escrito de contestación de la demanda fue allegado al proceso via electrónica el 24 de noviembre de 2020 (fl. 145), la contestación del libelo se surtió dentro de la oportunidad legal, por lo que el recurso de reposición habrá de despacharse desfavorablemente a quien lo propuso, como quiera que los efectos de la decisión adoptada no afectaron el derecho de defensa ni el debido proceso de la parte que se pretendia afectada con la providencia recurrida.

Por lo anterior, el Juzgado Primero Civil Municipal de Soacha,

IV.- RESUELVE

1.- **NO REVOCAR** el auto impugnado.

2.- **NEGAR** la apelación solicitada en subsidio por cuanto el auto recurrido no es susceptible de alzada.

NOTIFÍQUESE

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO

JUEZ (2)

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es		
notificada	por	anotación
en ESTADO No. _____	Hoy _____	
La Secretaria.....		
LUZ NERY RICAURTE GAMEZ		

fes

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha cundinamarca, veintiocho (28) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 2019-00284

Téngase por contestada en tiempo la demanda por parte del curador ad litem de la demandada ERIKA JOHANNA ALBORNOZ DIAZ **amparada por pobre**, quien dentro de la oportunidad legal contestó la demanda formulando la excepcion de fondo a la que denominó PRESCRIPCIÓN.

De la excepción de mérito formulada por la demandada a través de curador ad litem, córrase traslado a la parte actora por el término de diez (10) días.

NOTIFIQUESE

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO

JUEZ (2)

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 002 Hoy 28 ENE 2021
La Secretaria
LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

fes

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha cundinamarca, veintiocho (28) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 2019-0696

IMPARTESE APROBACION a la liquidación de costas elaborada por secretaria por encontrarse ajustada a la realidad procesal.

El actor rehaga la liquidación del crédito liquidando los intereses de mora de las cuotas vencidas desde un día antes de la fecha de presentación de la demanda conforme se ordenó en el numeral 4 del auto de mandamiento de pago y proveído interlocutorio que dispuso continuar adelante la ejecución.

NOTIFÍQUESE

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO

JUEZ (2)

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 002 Hoy 28 ENE 2021
La Secretaria
LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

fes

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha cundinamarca, veintiocho (28) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 2019-0696

Habida cuenta que la medida de embargo se encuentra inscrita, el juzgado ORDENA EL SECUESTRO del (los) inmueble (s) con matrícula número 051-126691.

Para tales efectos señálese la hora de las 9:00 AM del día 29 del mes de ABRIL del año 2021. Designese como secuestre a JULIO N. CONTRERAS ROBLES. Telegrafíese comunicándole la designación y fecha de la diligencia. Oficiése al Comando de Policía de Soacha para el acompañamiento respectivo.

NOTIFÍQUESE



CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO

JUEZ (2)

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por 28 ENE 2021 anotación en ESTADO No. 02 Hoy 28 ENE 2021
La Secretaria.....
LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

Fes

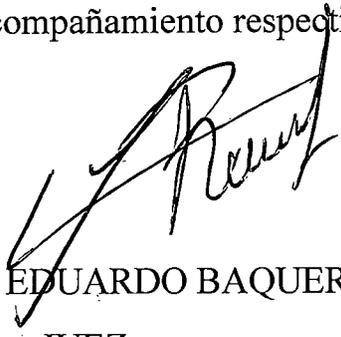
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha cundinamarca, veintiocho (28) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 2019-0323

Señálese nuevamente la hora de las 9:00 AM del día 02 del mes de JUNIO del año 2021, a fin de llevar a cabo la diligencia de secuestro del inmueble decretada en autos. Telegrafiese al secuestre designado. Oficiese al Comando de Policia de Soacha para el acompañamiento respectivo.

NOTIFÍQUESE



CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 02 Hoy 28 ENE 2021
La Secretaria.....
LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha Cundinamarca, veintiocho (28) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 2019-00637

Conforme a lo solicitado por el (la) apoderado (a) judicial de la parte actora con facultad para recibir, el despacho de conformidad con lo normado en el artículo 461 del C. G. P., DISPONE:

PRIMERO: Decretar terminado el presente proceso por pago de las cuotas en mora.

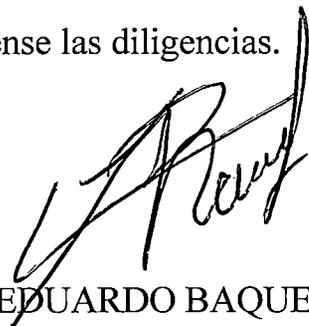
SEGUNDO: Decretar el desembargo del inmueble hipotecado materia de la medida cautelar. Oficiese.

En caso de existir petición de bienes y/o remanentes tenidos en cuenta por el despacho, póngase a disposición del juzgado que corresponda. OFÍCIESE.

TERCERO: Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la parte demandante. Déjense las constancias del caso.

Cumplido lo anterior, archívense las diligencias.

NOTIFIQUESE



CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO

JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 02 Hoy 28 ENE 2021

La Secretaria

LUZ NERY RICAURTE GAMEZ.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha cundinamarca, veintiocho (28) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 2019-00585

IMPARTESE APROBACION a la liquidación de costas elaborada por secretaria por encontrarse ajustada a la realidad procesal.

El actor rehaga la liquidación del crédito liquidando los intereses de mora de las cuotas vencidas desde un día antes de la fecha de presentación de la demanda conforme se ordenó en el numeral 4 del auto de mandamiento de pago y proveído interlocutorio que dispuso continuar adelante la ejecución.

NOTIFÍQUESE



CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO

JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 02 Hoy 28 ENF 2021
La Secretaria
LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

fes

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha cundinamarca, veintiocho (28) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 2019-0546

IMPARTESE APROBACION a la liquidación de costas elaborada por secretaria por encontrarse ajustada a la realidad procesal.

El actor rehaga la liquidación del crédito liquidando los intereses de mora de las cuotas vencidas desde un dia antes de la fecha de presentación de la demanda conforme se ordenó en el numeral 4 del auto de mandamiento de pago y proveido interlocutorio que dispuso continuar adelante la ejecución.

NOTIFÍQUESE



CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 02 Hoy 28 ENE 2021
La Secretaria
LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

fes

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha cundinamarca, veintiocho (28) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 2019-0615

IMPARTESE APROBACION a la liquidación de costas elaborada por secretaria por encontrarse ajustada a la realidad procesal.

El actor rehaga la liquidación del crédito liquidando los intereses de mora de las cuotas vencidas desde un día antes de la fecha de presentación de la demanda conforme se ordenó en el numeral 4 del auto de mandamiento de pago y proveído interlocutorio que dispuso continuar adelante la ejecución.

NOTIFÍQUESE



CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO

JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 02 Hoy 28 ENF 2021
La Secretaria
LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

fes

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha cundinamarca, veintiocho (28) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 2019-00681

IMPARTESE APROBACION a la liquidación de costas elaborada por secretaria por encontrarse ajustada a la realidad procesal.

El actor rehaga la liquidación del crédito liquidando los intereses de mora de las cuotas vencidas desde un día antes de la fecha de presentación de la demanda conforme se ordenó en el numeral 4 del auto de mandamiento de pago y proveído interlocutorio que dispuso continuar adelante la ejecución.

NOTIFÍQUESE



CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO

JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 02 Hoy 28 ENE 2021
La Secretaria
LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

fes

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha Cundinamarca, veintiocho (28) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 2019-00616

Conforme a lo solicitado por el (la) apoderado (a) judicial de la parte actora con facultad para recibir, el despacho de conformidad con lo normado en el artículo 461 del C. G. P., DISPONE:

PRIMERO: Decretar terminado el presente proceso por pago de las cuotas en mora.

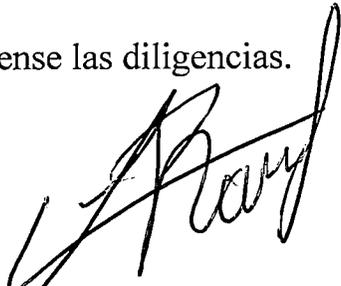
SEGUNDO: Decretar el desembargo del inmueble hipotecado materia de la medida cautelar. Oficiese.

En caso de existir petición de bienes y/o remanentes tenidos en cuenta por el despacho, póngase a disposición del juzgado que corresponda. OFÍCIESE.

TERCERO: Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la parte demandante. Déjense las constancias del caso.

Cumplido lo anterior, archívense las diligencias.

NOTIFIQUESE



CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO

JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 002 Hoy 28 ENE 2021
La Secretaria
LUZ NERY RICAURTE GAMEZ.

367

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha cundinamarca, veintiocho (28) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 2020-0137

IMPARTESE APROBACION a la liquidación de costas elaborada por secretaria por encontrarse ajustada a la realidad procesal.

Señálese nuevamente la hora de las 9:00 AM del día 26 del mes de MAYO del año 2021, a fin de llevar a cabo la diligencia de secuestro del inmueble decretada en autos. Telegrafíese al secuestro designado. Oficiéese al Comando de Policía de Soacha para el acompañamiento respectivo.

NOTIFÍQUESE

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 002 Hoy 28 ENE 2021
La Secretaria.....
LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

126

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha cundinamarca, veintiocho (28) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 2018-0383

Para resolver, se dispone:

1.- APROBAR la diligencia de remate efectuada el día 2 de diciembre de 2020, sobre el inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 051-20213, cuya área y linderos se encuentran determinados y especificados en la escritura pública número 3158 del 18 de diciembre de 2017 de la Notaria 5 de Bogotá D.C., adjudicado en la suma de \$61.095.218,00 moneda corriente a la demandante adjudicataria BANCO DAVIVIENDA S.A.

2.- El inmueble REMATADO fue adquirido por el (los) demandado (s) mediante escritura pública número 3158 del 18 de diciembre de 2017 de la Notaria 5 de Bogotá D.C.

3.- DECRETAR la cancelación de las medidas cautelares que se hayan podido llevar a cabo sobre el (los) inmueble (s) subastado (s) oficiando para tal efecto a quien corresponda.

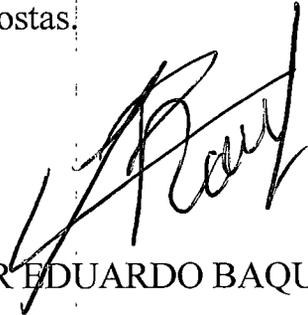
4.- DECRETAR la cancelación de todos los gravámenes que afecten el (los) bien (s) rematado (s) (**hipotecas, anticresis, constitución de patrimonio de familia**) para lo cual se ordena que por Secretaría se libre exhorto a la Notaría respectiva para lo de su cargo.

5.- INSCRIBIR Y PROTOCOLIZAR la presente providencia y acta de remate en el folio de matrícula del bien rematado. Para tal efecto a costa del rematante expídanse tres juegos de copias de las piezas procesales pertinentes.

6.- REQUERIR al secuestre para que haga entrega del bien subastado a la demandante adjudicataria dentro de los tres (3) días siguientes al recibo del oficio, rinda cuentas comprobadas y definitivas de su gestión. Telegrafíese.

7.- ORDENAR actualizar la liquidación del crédito en los términos del Art. 446 del C. G. P. hasta la fecha en que se llevó a cabo la diligencia de remate. Por Secretaría actualícese la liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE



CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO

JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 02 Hoy 28 ENE 2021
La Secretaria
LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

fes

178

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha Cundinamarca, veintiocho (28) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 2018-0344

IMPARTESE APROBACION a la liquidación de costas eactualizadas elaborada por secretaria, por encontrarse ajustada a la realidad procesal.

NOTIFÍQUESE



CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO

JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 02 Hoy 28 ENE 2021
La Secretaria
LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

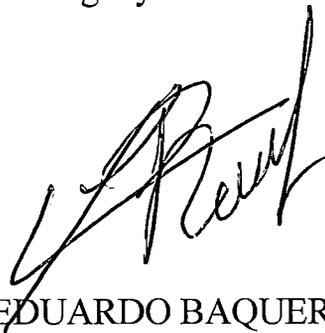
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha cundinamarca, veintiocho (28) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 2018-00255

IMPARTESE APROBACION al avalúo presentado por el actor, por no haber sido objetado dentro del término legal y encontrarse ajustado a la preceptiva legal.

NOTIFÍQUESE



CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 02 Hoy 28 ENE 2021
La Secretaria
LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

fes

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha cundinamarca, veintiocho (28) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 2018-0240

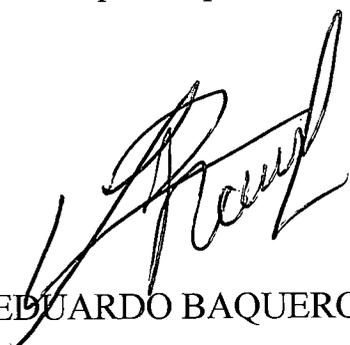
Conforme a lo manifestado en anterior escrito por el Centro de Conciliación de la ASOCIACION EQUIDAD JURIDICA, de acuerdo con las pruebas aportadas y de conformidad con lo normado en el numeral 1 del artículo 545 de la ley 1564 de 2012, el juzgado dispone:

1.- DECRETAR LA SUSPENSION DEL PROCESO EJECUTIVO CON GARANTIA REAL, de la referencia.

2.- Por secretaria oficiese al CENTRO DE CONCILIACION, para que una vez se apruebe el acuerdo o se llegue a la etapa de liquidación, según el caso, informe al despacho dicha situación para disponer lo que en derecho corresponda. Comuníquese lo aquí resuelto por correo certificado a la dirección física y/o electrónica que posea el Centro de Conciliación.

3.- La demandada memorialista de folio 189 actúe por conducto de apoderado judicial, como quiera que el proceso es de menor cuantía.

NOTIFÍQUESE



CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO

JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 02 Hoy 28 FNE 2021
La Secretaria
LUZ NERY RICAURTE GAMEZ.

fes

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha Cundinamarca, veintiocho (28) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 2018-0190

IMPARTESE APROBACION a la liquidación de costas actualizadas elaborada por secretaria, por encontrarse ajustada a la realidad procesal.

Agréguese a los autos el anterior informe rendido por el secuestre para los efectos legales pertinentes. En conocimiento de las partes.

De la solicitud de fijación de honorarios definitivos presentada por el secuestre, córrase traslado a la parte actora por el término de tres (3) días.

NOTIFÍQUESE

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 02 Hoy 28 ENE 2021
La Secretaria
LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

138

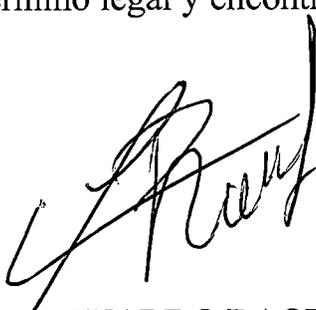
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha cundinamarca, veintiocho (28) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 2018-00256

IMPARTESE APROBACION al avalúo presentado por el actor, por no haber sido objetado dentro del término legal y encontrarse ajustado a la preceptiva legal.

NOTIFÍQUESE



CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO

JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 02 Hoy 28 ENE 2021!

La Secretaria
LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

fes

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

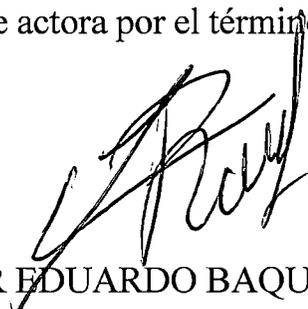
Soacha Cundinamarca, veintiocho (28) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 2016-0339

Agréguese a los autos el anterior informe rendido por el secuestre para los efectos legales pertinentes. En conocimiento de las partes.

De la solicitud de fijación de honorarios definitivos presentada por el secuestre, córrase traslado a la parte actora por el término de tres (3) días.

NOTIFÍQUESE



CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 02 Hoy 28 ENE 2021
La Secretaria
LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha Cundinamarca, veintiocho (28) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 2019-3-0021

Conforme a lo solicitado por el (la) apoderado (a) judicial de la parte actora con facultad para recibir, el despacho de conformidad con lo normado en el artículo 461 del C. G. P., DISPONE:

PRIMERO: Decretar terminado el presente proceso por pago total de la obligación.

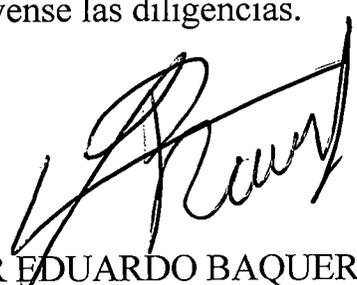
SEGUNDO: Decretar el desembargo del inmueble hipotecado materia de la medida cautelar. Oficiese.

En caso de existir petición de bienes y/o remanentes tenidos en cuenta por el despacho, póngase a disposición del juzgado que corresponda. OFÍCIESE.

TERCERO: Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la parte ejecutada. Déjense las constancias del caso.

Cumplido lo anterior, archívense las diligencias.

NOTIFIQUESE



CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO

JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 02 Hoy 28 ENE 2021.
La Secretaria
LUZ NERY RICAURTE GAMEZ.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha cundinamarca, veintiocho (28) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 2019-0689

Habida cuenta que la medida de embargo se encuentra inscrita, el juzgado ORDENA EL SECUESTRO del (los) inmueble (s) con matricula número 50s-40492200.

Para tales efectos señálese la hora de las 9:00AM del día 02 del mes de JUNIO del año 2021. Designese como secuestre a DELEGACIONES LEGALES SAS. Telegrafiese comunicándole la designación y fecha de la diligencia. Oficiese al Comando de Policia de Soacha para el acompañamiento respectivo.

NOTIFÍQUESE

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ (2)

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 002 Hoy 28 ENE 2021
La Secretaria.....
LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

Fes

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha Cundinamarca, veintiocho (28) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 2019-0689

Siendo la oportunidad procesal pertinente y revisadas las presentes diligencias se verificó que, este Despacho Judicial mediante auto del 30 de enero de 2020, libró orden de pago por la vía del proceso Ejecutivo Para la Efectividad de la Garantía Real de Menor Cuantía a favor del BANCOLOMBIA S.A. contra MARCO TITO OSORIO RIVERA, para que dentro del término de cinco (5) días hábiles contados a partir de la notificación del aludido proveído, cumpliera (n) la (s) obligación (es) en los términos allí dispuestos.

El (los) demandado (os) se notificó (aron) del auto de mandamiento de pago personalmente conforme lo dispone el artículo 8 del decreto 806 de 2020, según se constata con la actuación procesal, quien (es) dentro del término legal no pagó (aron) la obligación ni formuló (aron) excepciones.

En consecuencia, reunidos los presupuestos formales y legales de la acción impetrada, inscrita como se encuentra la medida de embargo sobre el (los) bien (es), se aportó documento (s) que presta (n) mérito ejecutivo y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 440 del C.G.P. el juzgado,

RESUELVE:

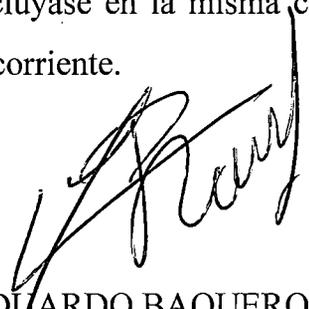
PRIMERO.- ORDENAR seguir adelante con la ejecución tal y como se dispuso en auto de mandamiento de pago.

SEGUNDO.- DECRETAR el avalúo y remate del (los) bien (s) embargado (s) perseguido (s) dentro del presente asunto, para que con el producto se pague al demandante el crédito y las costas.

TERCERO.- ORDENAR la liquidación el crédito en la forma y términos del artículo 446 del C.G.P.

CUARTO.- CONDENAR en costas del proceso a la parte demandada. Liquidense por secretaria e inclúyase en la misma como Agencias en Derecho la suma de \$3.592.000,00 moneda corriente.

NOTIFIQUESE



CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO

JUEZ (2)

NOTIFICACION POR ESTADO _____ : La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No <u>002</u> Hoy <u>28 ENE 2021</u> La Secretaria LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL.

Soacha Cundinamarca, veintiocho (28) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 2018-0422

Téngase en cuenta para los efectos legales a que haya lugar, que la demandada ANA DOLORES GAMBOA AGUIRRE notificada por conducta concluyente, dentro del término legal no pagó la obligación ni formuló excepciones.

En firme, ingrese nuevamente al despacho para seguir adelante la ejecución.

NOTIFIQUESE

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO

JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 02 Hoy 28 ENF 2021.

La Secretaria
 LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha cundinamarca, veintiocho (28) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 2019-3-0050

IMPARTESE aprobación a la liquidación del crédito presentada por la demandante por no haber sido objetada dentro de la oportunidad legal.

NOTIFÍQUESE



CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO

JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 02 Hoy 28 ENF 2021.
La Secretaria
LUZ NERY RICAURTE GAMEZ.

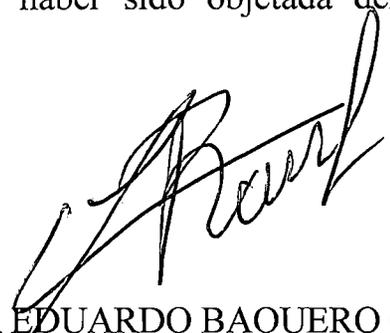
Fes

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Soacha Cundinamarca, veintiocho (28) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 2019-0262

IMPARTESE aprobación a la anterior liquidación del crédito presentada por la demandante, por no haber sido objetada dentro de la oportunidad legal.

NOTIFÍQUESE



CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 02 Hoy 28 FNE 2021
La Secretaria
LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

Fes

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha Cundinamarca, veintiocho (28) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 2014-0404

Conforme a lo solicitado por el (la) apoderado (a) judicial de la parte actora con facultad para recibir, el despacho de conformidad con lo normado en el artículo 461 del C. G. P., DISPONE:

PRIMERO: Decretar terminado el presente proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Decretar el desembargo del inmueble hipotecado materia de la medida cautelar. Oficiese.

En caso de existir petición de bienes y/o remanentes tenidos en cuenta por el despacho, póngase a disposición del juzgado que corresponda. OFÍCIESE.

TERCERO: Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la parte ejecutada. Déjense las constancias del caso.

Cumplido lo anterior, archívense las diligencias.

NOTIFIQUESE

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO

JUEZ

<p>NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No <u>02</u> Hoy <u>28 ENE 2021</u> La Secretaria LUZ NERY RICAURTE GAMEZ.</p>
--

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha cundinamarca, veintiocho (28) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 2019-00678

IMPARTESE APROBACION a la liquidación de costas elaborada por secretaria por encontrarse ajustada a la realidad procesal.

El actor rehaga la liquidación del crédito liquidando los intereses de mora de las cuotas vencidas desde un día antes de la fecha de presentación de la demanda conforme se ordenó en el numeral 4 del auto de mandamiento de pago y proveido interlocutorio que dispuso continuar adelante la ejecución.

NOTIFÍQUESE

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 02 Hoy 28 ENE 2021
La Secretaria
LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

fes

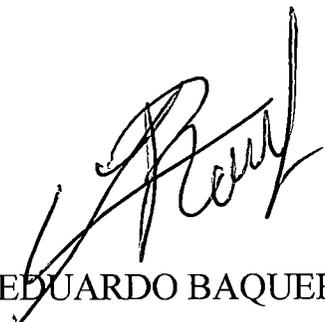
163

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Soacha Cundinamarca, veintiocho (28) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 2019-0679

IMPARTESE aprobación a la anterior liquidación del crédito presentada por la demandante, por no haber sido objetada dentro de la oportunidad legal.

NOTIFÍQUESE



CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 02 Hoy 28 ENF 2021.

La Secretaria
LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

Fes

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

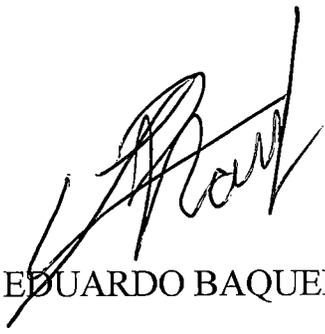
Soacha cundinamarca, veintiocho (28) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 2019-0618

IMPARTESE APROBACION a la liquidación de costas elaborada por secretaria por encontrarse ajustada a la realidad procesal.

El actor rehaga la liquidación del crédito liquidando los intereses de mora del capital vencido desde un día antes de la fecha de presentación de la demanda conforme se ordenó en el numeral 4 del auto de mandamiento de pago y proveído interlocutorio que dispuso continuar adelante la ejecución.

NOTIFÍQUESE


CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 02 Hoy 28 ENE 2021
La Secretaria
LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

fes

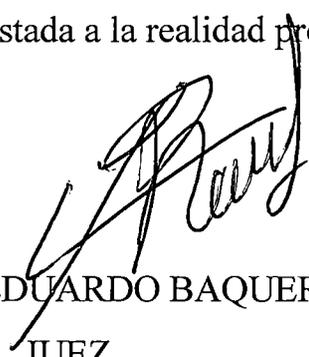
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha cundinamarca, veintiocho (28) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 2019-0658

IMPARTESE APROBACION a la liquidación de costas elaborada por secretaria por encontrarse ajustada a la realidad procesal.

NOTIFÍQUESE



CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 02 Hoy 28 ENE 2021
La Secretaria
LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

fes

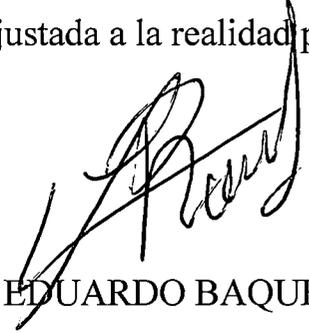
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha cundinamarca, veintiocho (28) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 2019-0660

IMPARTESE APROBACION a la liquidación de costas elaborada por secretaria por encontrarse ajustada a la realidad procesal.

NOTIFÍQUESE



CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO

JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 02 Hoy 28 ENE 2021
La Secretaria
LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

fes

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha cundinamarca, veintiocho (28) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 2018-0038

Conforme a lo manifestado y solicitado en anterior escrito por la parte demandante y de conformidad con lo normado en el artículo 70 de la ley 1116 de 2006, el juzgado dispone:

CONTINUAR la presente ejecución únicamente contra el deudor demandado RODRIGO DIAZ HERNANDEZ, de conformidad con lo señalado en artículo 70 de la ley 1116 de 2006 el cual dispone en su parte pertinente:

Artículo 70. Continuación de los procesos ejecutivos en donde existen otros demandados. En los procesos de ejecución en que sean demandados el deudor y los garantes o deudores solidarios, o cualquier otra persona que deba cumplir la obligación, el juez de la ejecución, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación que le informe del inicio del proceso de insolvencia, mediante auto pondrá tal circunstancia en conocimiento del demandante, a fin que en el término de su ejecutoria, manifieste si prescinde de cobrar su crédito al garante o deudor solidario. Si guarda silencio, continuará la ejecución contra los garantes o deudores solidarios.

De continuar el proceso ejecutivo, no habrá lugar a practicar medidas cautelares sobre bienes del deudor en reorganización, y las practicadas respecto de sus bienes quedarán a órdenes del juez del concurso, aplicando las disposiciones sobre medidas cautelares contenidas en esta ley.

Por secretaria oficiase al Centro de Conciliación de la Asociación Equidad Jurídica haciéndole saber lo resuelto en este proveído para que obre dentro de su radicado 002-226-020 “Insolvencia de la Persona Natural no Comerciante DEISY YINET GOMEZ RAMIREZ”. Remítase por correo certificado.

NOTIFÍQUESE



CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO

JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADO No 02 Hoy 28 ENE 2021

La Secretaria

LUZ NERY RICAURTE GAMEZ.

fes

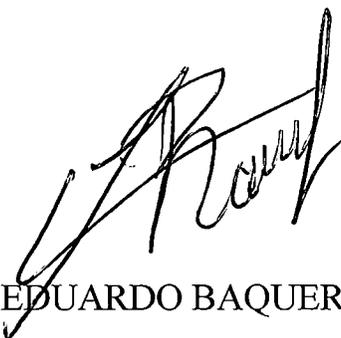
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha cundinamarca, veintiocho (28) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 2017-0327

Previo a resolver, el rematante acredite el envío y entrega del oficio dirigido a la secuestre.

NOTIFÍQUESE



CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO

JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 02 Hoy 28 ENF 2021

La Secretaria

LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

fes

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha cundinamarca, veintiocho (28) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 2020-0069

Habida cuenta que la medida de embargo se encuentra inscrita, el juzgado ORDENA EL SECUESTRO del (los) inmueble (s) con matricula número 051-174622.

Para tales efectos señálese la hora de las 9:00 AM del día 02 del mes de JUNIO del año 2021. Designese como secuestre a PERSEC SAS. Telegrafíese comunicándole la designación y fecha de la diligencia. Oficiése al Comando de Policía de Soacha para el acompañamiento respectivo.

NOTIFÍQUESE

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ (2)

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 02 Hoy 28 FNE 2021
La Secretaria.....
LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

Fes

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha Cundinamarca, veintiocho (28) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 2020-0069

Siendo la oportunidad procesal pertinente y revisadas las presentes diligencias se verificó que, este Despacho Judicial mediante auto del 3 de marzo de 2020, libró orden de pago por la vía del proceso Ejecutivo Para la Efectividad de la Garantía Real de Menor Cuantía a favor del BANCO CAJA SOCIAL S.A. contra OSMAN ESTEBAN QUINTERO LEAL y ROSALINA RANGEL CUBEROS, para que dentro del término de cinco (5) días hábiles contados a partir de la notificación del aludido proveído, cumpliera (n) la (s) obligación (es) en los términos allí dispuestos.

El (los) demandado (os) se notificó (aron) del auto de mandamiento de pago personalmente conforme lo dispone el artículo 8 del decreto 806 de 2020, según se constata con la actuación procesal, quien (es) dentro del termino legal no pagó (aron) la obligación ni formuló (aron) excepciones.

En consecuencia, reunidos los presupuestos formales y legales de la acción impetrada, inscrita como se encuentra la medida de embargo sobre el (los) bien (es), se aportó documento (s) que presta (n) mérito ejecutivo y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 440 del C.G.P. el juzgado,

RESUELVE:

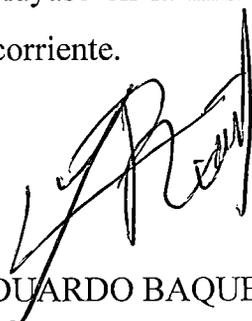
PRIMERO.- ORDENAR seguir adelante con la ejecución tal y como se dispuso en auto de mandamiento de pago.

SEGUNDO.- DECRETAR el avalúo y remate del (los) bien (s) embargado (s) perseguido (s) dentro del presente asunto, para que con el producto se pague al demandante el crédito y las costas.

TERCERO.- ORDENAR la liquidación el crédito en la forma y términos del artículo 446 del C.G.P.

CUARTO.- CONDENAR en costas del proceso a la parte demandada. Liquidense por secretaria e inclúyase en la misma como Agencias en Derecho la suma de \$1.843.300,00 moneda corriente.

NOTIFIQUESE



CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO

JUEZ (2)

NOTIFICACION POR ESTADO _____ : La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No <u>02</u> Hoy <u>28 ENE 2021</u> La Secretaria LUZ NERY RICAURTE GAMEZ
--

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha cundinamarca, veintiocho (28) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 2020-0170

Habida cuenta que la medida de embargo se encuentra inscrita, el juzgado ORDENA EL SECUESTRO del (los) inmueble (s) con matricula número 051-171470.

Para tales efectos señálese la hora de las 9:00 AM del día 29 del mes de ABRIL del año 2021. Designese como secuestre a SITE SOLUTIONS SYS. Telegrafiese comunicándole la designación y fecha de la diligencia. Oficiese al Comando de Policia de Soacha para el acompañamiento respectivo.

NOTIFÍQUESE

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ (2)

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 02 Hoy 28 ENE 2021.
La Secretaria.....
LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

Fes

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha Cundinamarca, veintiocho (28) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 2020-0170

Siendo la oportunidad procesal pertinente y revisadas las presentes diligencias se verificó que, este Despacho Judicial mediante auto del 30 de julio de 2020, libró orden de pago por la vía del proceso Ejecutivo Para la Efectividad de la Garantía Real de Menor Cuantía a favor del BANCO CAJA SOCIAL S.A. contra MICHAEL STEVEN NARVAEZ HOLGUIN y JASMIN JOHANA LOZANO CESPEDES, para que dentro del término de cinco (5) días hábiles contados a partir de la notificación del aludido proveído, cumpliera (n) la (s) obligación (es) en los términos allí dispuestos.

El (los) demandado (os) se notificó (aron) del auto de mandamiento de pago por aviso según se constata con la actuación procesal, quien (es) dentro del termino legal no pagó (aron) la obligación ni formuló (aron) excepciones.

En consecuencia, reunidos los presupuestos formales y legales de la acción impetrada, inscrita como se encuentra la medida de embargo sobre el (los) bien (es), se aportó documento (s) que presta (n) mérito ejecutivo y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 440 del C.G.P. el juzgado,

RESUELVE:

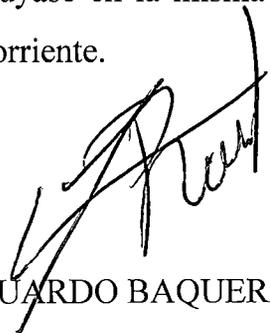
PRIMERO.- ORDENAR seguir adelante con la ejecución tal y como se dispuso en auto de mandamiento de pago.

SEGUNDO.- DECRETAR el avalúo y remate del (los) bien (s) embargado (s) perseguido (s) dentro del presente asunto, para que con el producto se pague al demandante el crédito y las costas.

TERCERO.- ORDENAR la liquidación el crédito en la forma y términos del artículo 446 del C.G.P.

CUARTO.- CONDENAR en costas del proceso a la parte demandada. Líquidense por secretaria e inclúyase en la misma como Agencias en Derecho la suma de \$2.488.400,00 moneda corriente.

NOTIFIQUESE



CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO

JUEZ (2)

NOTIFICACION POR ESTADO _____ : La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No <u>02</u> Hoy <u>28 ENE 2021</u> La Secretaria LUZ NERY RICAURTE GAMEZ
--

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha cundinamarca, veintiocho (28) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 2020-00082

IMPARTESE APROBACION a la liquidación de costas elaborada por secretaria por encontrarse ajustada a la realidad procesal.

Señálese nuevamente la hora de las 9:00 AM del día 29 del mes de ABRIL del año 2021, a fin de llevar a cabo la diligencia de secuestro del inmueble decretada en autos. Telegrafíese al secuestre designado. Oficiése al Comando de Policía de Soacha para el acompañamiento respectivo.

NOTIFÍQUESE

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por 28 ENE 2021 anotación en ESTADO No. 02 Hoy 28 ENE 2021
La Secretaria.....
LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

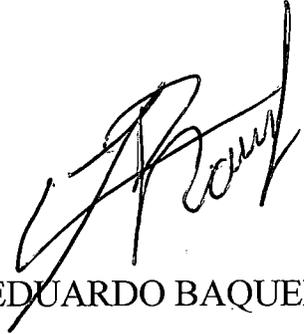
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha cundinamarca, veintiocho (28) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 2019-0314

IMPARTESE APROBACION al avalúo presentado por el actor, por no haber sido objetado dentro del término legal y encontrarse ajustado a la preceptiva legal.

NOTIFÍQUESE



CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 02 Hoy 28 ENF 2021
La Secretaria
LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

fes

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha cundinamarca, veintiocho (28) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 2019-0015

IMPARTESE APROBACION al avalúo presentado por el actor, por no haber sido objetado dentro del término legal y encontrarse ajustado a la preceptiva legal.

NOTIFÍQUESE



CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 02 Hoy 28 ENE 2021

La Secretaria

LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

fes

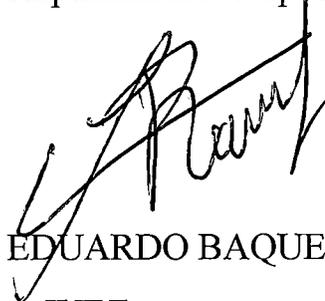
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha cundinamarca, veintiocho (28) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 2019-0331

Señálese nuevamente la hora de las 9:00 AM del día 26 del mes de MAYO del año 2021, a fin de llevar a cabo la diligencia de secuestro del inmueble decretada en autos. Telegrafiese al secuestre designado. Oficiese al Comando de Policia de Soacha para el acompañamiento respectivo.

NOTIFÍQUESE



CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 02 Hoy 28 ENE 2021
La Secretaria.....
LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha cundinamarca, veintiocho (28) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 2019-3-0062

Señálese nuevamente la hora de las 9:00 AM del día 26 del mes de MAYO del año 2021, a fin de llevar a cabo la diligencia de secuestro del inmueble decretada en autos. Telegrafíese al secuestre designado. Oficiese al Comando de Policia de Soacha para el acompañamiento respectivo.

NOTIFÍQUESE

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 02 Hoy 28 ENE 2021
La Secretaria.....
LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

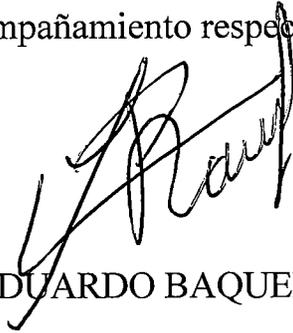
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha cundinamarca, veintiocho (28) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 2019-0332

Señálese nuevamente la hora de las 9:00 AM del día 29 del mes de ABRIL del año 2021, a fin de llevar a cabo la diligencia de secuestro del inmueble decretada en autos. Telegrafíese al secuestre designado. Oficiése al Comando de Policía de Soacha para el acompañamiento respectivo.

NOTIFÍQUESE



CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 02 Hoy 28 ENE 2021
La Secretaria.....
LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha cundinamarca, veintiocho (28) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 2017-0233

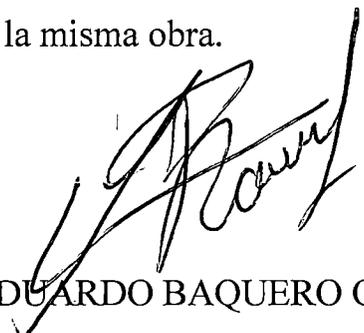
Teniendo en cuenta la anterior solicitud y sin que se observe causal de nulidad que invalide lo actuado, el juzgado dispone:

Para llevar a cabo la diligencia de remate del bien inmueble debidamente embargado (s), secuestrado (s) y avaluado (s), señálese la hora de las 9:00AM del día 27 del mes de ABRIL de 2021.

Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo dado al bien, previa consignación del 40%.

Dese estricto cumplimiento a lo normado en el Art. 450 del C. G. P., en relación con las publicaciones, en concordancia con el artículo 451 *ibidem*, y dese aplicación al artículo 452 de la misma obra.

NOTIFÍQUESE



CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 02 Hoy 28 ENF 2021
La Secretaria
LUZ NERY RICAURTE GAMEZ.

fes

152

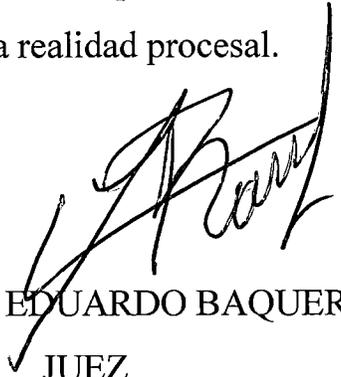
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Soacha Cundinamarca, veintiocho (28) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 2020-0034

IMPORTESE aprobación a la anterior liquidación del crédito presentada por la demandante, por no haber sido objetada dentro de la oportunidad legal.

IMPORTESE APROBACION a la liquidación de costas elaborada por secretaria por encontrarse ajustada a la realidad procesal.

NOTIFÍQUESE



CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 02 Hoy 28 ENE 2021
La Secretaria
LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

Fes

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha Cundinamarca, veintiocho (28) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 2018-3-0331

Siendo la oportunidad procesal pertinente, revisadas las presentes diligencias se verificó que este Despacho Judicial mediante auto del 4 de diciembre de 2018 corregido mediante proveído del 9 de abril de 2019 libró orden de pago por la vía del Proceso Ejecutivo Singular de Menor Cuantía a favor de BANCOLOMBIA S.A. contra YOHANA PATRICIA MARTINEZ MARTINEZ, para que dentro del término de cinco (5) días hábiles contados a partir de la notificación del aludido proveído, cumpliera (n) la (s) obligación (es) en los términos allí dispuestos y/o propusiera excepciones en el de diez (10).

El (los) demandado (os) se notificó (aron) del auto de mandamiento de pago y del que lo corrigió por medio de curador ad litem, quien dentro de la oportunidad legal contestó la demanda sin formular excepciones.

En consecuencia, reunidos los presupuestos formales y legales de la acción impetrada, inscrita como se encuentra la medida de embargo sobre el (los) bien (es), se aportó documento (s) que presta (n) mérito ejecutivo, y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 440 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución tal y como se dispuso en auto de mandamiento de pago, como en el que lo corrigió.

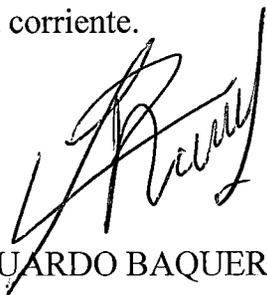
SEGUNDO: ORDENAR la liquidación el crédito en la forma y términos del artículo 446 del C.G.P.

TERCERO: DECRETAR el avalúo y remate del (los) bien (s) embargado (s), secuestrados y avaluados dentro del presente asunto y de los que

posteriormente se llegaren a embargar, para que con el producto se pague al demandante el crédito y las costas aprobadas.

CUARTO: CONDENAR en costas del proceso a la parte demandada. Líquidense por secretaria e inclúyase en la misma como Agencias en Derecho la suma de \$2.200.000,00 moneda corriente.

NOTIFIQUESE



CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO

JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 02 Hoy 28 FNE 2021
La Secretaria
LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha Cundinamarca, veintiocho (28) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 2018-3-0106

Siendo la oportunidad procesal pertinente, revisadas las presentes diligencias se verificó que este Despacho Judicial mediante auto del 24 de abril de 2016 libró orden de pago por la vía del Proceso Ejecutivo Singular de Menor Cuantía a favor de LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE ESTACIONES DE SERVICIO POR ACCIONES SIMPLIFICADA SADESER SAS contra LA EMPRESA COLMINAR SAS, para que dentro del término de cinco (5) días hábiles contados a partir de la notificación del aludido proveído, cumpliera (n) la (s) obligación (es) en los términos allí dispuestos y/o propusiera excepciones en el de diez (10).

El (los) demandado (os) se notificó (aron) del auto de mandamiento de pago por medio de curador ad litem, quien dentro de la oportunidad legal contestó la demanda sin formular excepciones.

En consecuencia, reunidos los presupuestos formales y legales de la acción impetrada, inscrita como se encuentra la medida de embargo sobre el (los) bien (es), se aportó documento (s) que presta (n) mérito ejecutivo, y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 440 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

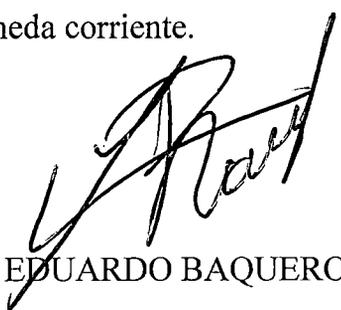
PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución tal y como se dispuso en auto de mandamiento de pago.

SEGUNDO: ORDENAR la liquidación el crédito en la forma y términos del artículo 446 del C.G.P.

TERCERO: DECRETAR el avalúo y remate del (los) bien (s) embargado (s), secuestrados y avaluados dentro del presente asunto y de los que posteriormente se llegaren a embargar, para que con el producto se pague al demandante el crédito y las costas aprobadas.

CUARTO: CONDENAR en costas del proceso a la parte demandada. Liquidense por secretaria e inclúyase en la misma como Agencias en Derecho la suma de \$2.817.000,00 moneda corriente.

NOTIFIQUESE



CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO

JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 02 Hoy 28 FEB 2021
La Secretaria
LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha cundinamarca, veintiocho (28) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 2018-3-0347

Revisado el proceso y como quiera que no hay pruebas por practicar, en firme, ingrese nuevamente el proceso al despacho para emitir Sentencia Anticipada por escrito, como quiera que se cumplen los requisitos del numeral 2 del artículo 278 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE



CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO

JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 02 Hoy 28 ENE 2021
La Secretaria
LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

Fes

35

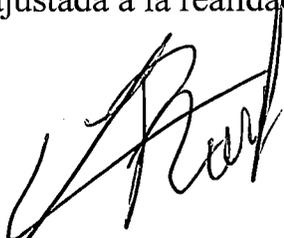
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha Cundinamarca, veintiocho (28) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 2020-0050

IMPARTESE APROBACION a la liquidación de costas elaborada por secretaria, por encontrarse ajustada a la realidad procesal.

NOTIFÍQUESE



CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO

JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 02 Hoy 28 ENE 2021
La Secretaria-
LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

fes

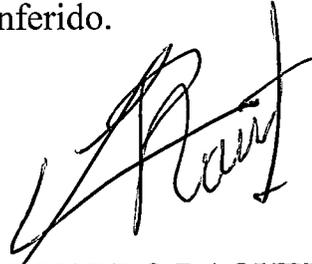
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha cundinamarca, veintiocho (28) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 2015-0148

Reconocer a la abogada (o) ADRIANA YANET GONZALEZ GIRALDO, como nueva apoderada judicial de la demandante cesionaria, conforme al anterior memorial poder conferido.

NOTIFIQUESE



CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO

JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 02 Hoy 28 ENERO - 2021
La Secretaria
LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

fes

49

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha cundinamarca, veintiocho (28) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 2016-0054

Teniendo en cuenta lo manifestado y solicitado por la apoderada judicial de la demandante con facultad para recibir y de conformidad con lo normado en el artículo 461 del C.G.P. el juzgado DISPONE:

PRIMERO: Decretar terminación del proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Decretar el desembargo de los bienes embargos y secuestrados en el proceso. Oficiese a quien corresponda.

En caso de existir petición de bienes y/o remanentes tenidos en cuenta por el despacho, póngase a disposición del juzgado que corresponda. OFÍCIESE.

TERCERO: Ordenar la devolucion de los documentos base de la ejecución a favor de la parte demandada.

Verificado lo anterior, archivense las diligencias.

NOTIFIQUESE

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 02 Hoy 28 ENE 2021
La Secretaria
LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

40

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha Cundinamarca, veintiocho (28) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 2019-0434

Siendo la oportunidad procesal pertinente, revisadas las presentes diligencias se verificó que este Despacho Judicial mediante auto del 10 de septiembre de 2019 libró orden de pago por la vía del Proceso Ejecutivo Singular de Menor Cuantía a favor de BANCO DE BOGOTA S.A. contra JHON HENRY CANO GALLEGO, para que dentro del término de cinco (5) días hábiles contados a partir de la notificación del aludido proveído, cumpliera (n) la (s) obligación (es) en los términos allí dispuestos y/o propusiera excepciones en el de diez (10).

El (los) demandado (os) se notificó (aron) del auto de mandamiento de pago por aviso, quien dentro de la oportunidad legal no pagó la obligación ni formuló excepciones.

En consecuencia, reunidos los presupuestos formales y legales de la acción impetrada, inscrita como se encuentra la medida de embargo sobre el (los) bien (es), se aportó documento (s) que presta (n) mérito ejecutivo, y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 440 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución tal y como se dispuso en auto de mandamiento de pago.

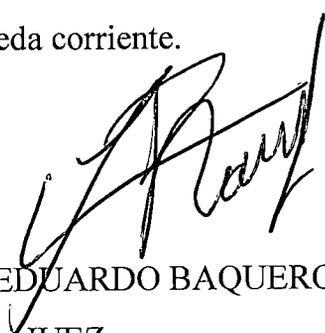
SEGUNDO: ORDENAR la liquidación el crédito en la forma y términos del artículo 446 del C.G.P.

TERCERO: DECRETAR el avalúo y remate del (los) bien (s) embargado (s), secuestrados y valuados dentro del presente asunto y de los que

posteriormente se llegaren a embargar, para que con el producto se pague al demandante el crédito y las costas aprobadas.

CUARTO: CONDENAR en costas del proceso a la parte demandada. Líquidense por secretaria e inclúyase en la misma como Agencias en Derecho la suma de \$2.000.000,00 moneda corriente.

NOTIFIQUESE


CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 02 Hoy 28 ENE 2021
La Secretaria
LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha cundinamarca, veintiocho (28) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 2019-0603

IMPARTESE aprobación a la liquidación del crédito presentada por la demandante por no haber sido objetada dentro de la oportunidad legal.

NOTIFÍQUESE



CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO

JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 02 Hoy 28 ENE 2021
La Secretaria
LUZ NERY RICAURTE GAMEZ.

Fes

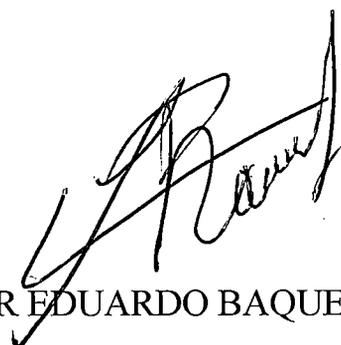
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha Cundinamarca, veintiocho (28) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 2019-0533

Agréguese a los autos el anterior oficio proveniente de LA UNIDAD DE ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS y de la UNIDAD DE RESTITUCION DE TIERRAS, para los efectos legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE



CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 02 Hoy 28 FNF 2021
La Secretaria
LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

fes

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha Cundinamarca, veintiocho (28) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 2017-3-0407

Se niega la solicitud de levantamiento de la medida cautelar de "inscripción de demanda", por cuanto dicha medida cautelar es de obligatorio cumplimiento, conforme lo dispone el numeral 6 del artículo 375 del C.G.P.

De otro lado, la publicación de la valla ya se surtió según lo deja ver auto de folio 757.

Por su parte el oficio de la oficina de registro ya se incorporó a las diligencias conforme lo dispuso auto de folio 756, así como también la publicación del periódico según lo deja ver proveído de folio 681.

No se tiene en cuenta la notificación de las dos demandadas conforme al artículo 8 del decreto 806 de 2020 por cuanto de un lado, no se aporta la constancia del "acuse de recibo" a que se refiere el inciso 5 del numeral 3 del artículo 291 del C.G.P., además, según el formato de folio 804 aparecen incluidos dos demandantes que desistieron de la demanda según auto de folio 783; y por último, aparece el Juzgado Tercero Civil Municipal cuando quien actualmente está conociendo del proceso es el Primero Civil Municipal de Soacha.

NOTIFÍQUESE,

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO

JUEZ

<p>NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No <u>02</u> Hoy <u>28 ENE 2021</u>.</p> <p>La Secretaria</p> <p>LUZ NERY RICAURTE GAMEZ</p>

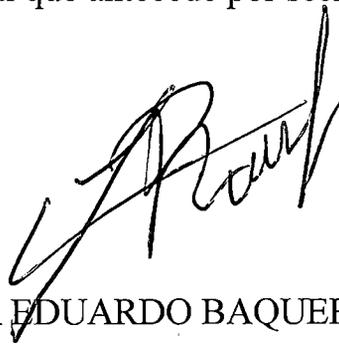
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha Cundinamarca, veintiocho (28) de enero de dos mil veintiuno (2021)

REF: OFICIO

Conforme a la nota secretarial que antecede por secretaria ofíciase al Juzgado solicitante.

CÚMPLASE,



CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ

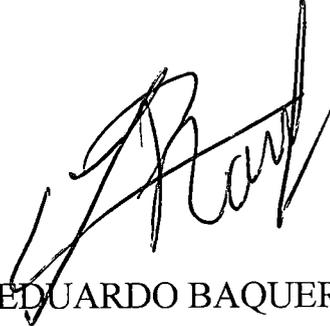
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha Cundinamarca, veintiocho (28) de enero de dos mil veintiuno (2021)

REF. MEMORIAL

En conocimiento del abogado litigante el anterior informe secretarial para lo que estime pertinente.

NOTIFIQUESE



CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO

JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 02 Hoy 28 ENE 2021

La Secretaria

LUZ NERY RCAURTE GAMEZ.

Fes

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha Cundinamarca, veintiocho (28) de enero de dos mil veintiuno (2021)

REF: OFICIO

Conforme a la nota secretarial que antecede por secretaria oficiesse a la Superintendencia de Sociedades.

CÚMPLASE,



CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO

JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha Cundinamarca, veintiocho (28) de enero de dos mil veintiuno (2021)

REF. SOLICITUD LEVANTAMIENTO DE EMBARGO
NUM. 10 ARTICULO 597 DEL C.G.P.

Teniendo en cuenta que no se encuentran las diligencias donde se decretó la medida cautelar de embargo registrada en la anotacion número 005 del certificado de tradicion y libertad aportado con folio de matricula inmobiliaria número 051-244819 y han transcurrido más de cinco (5) años de su inscripcion, el Juzgado conforme a lo solicitado y a lo dispuesto por el numeral 10 del articulo 597 del C.G.P.,

RESUELVE:

1.- ADMITIR la solicitud de levantamiento de embargo efectuada a través de apoderada judicial por el solicitante BELISARIO CASTILLO VALDERRAMA.

2.- EMPLAZASE a todas las personas que se crean con derecho a intervenir en este asunto.

3.- FIJESE edicto emplazatorio por el término de veinte (20) dias en la secretaria del Juzgado.

4.- Reconocer a la abogada DORA INES CASTILLO VALDERRAMA como apoderada judicial del solicitante.

NOTIFIQUESE



CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 02 Hoy 28 ENE 2021

La Secretaria

LUZ NERY RICAURTE GAMEZ.

fes

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha Cundinamarca, veintiocho (28) de enero de dos mil veintiuno (2021)

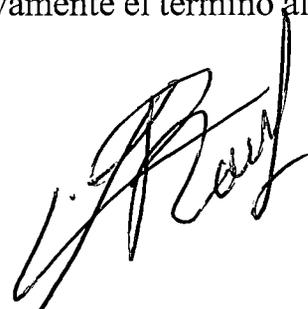
Rad. 2019-0403

Téngase por notificada a la demandada PERSONAS INDETERMINADAS a través de curador ad litem del auto admisorio de la demanda de fecha 17 de septiembre de 2019, por conducta concluyente, quien dentro de la oportunidad legal formuló recurso de reposición contra el auto admisorio de la demanda.

El despacho no da trámite el recurso de reposición formulado por el curador ad litem mediante escrito anterior, por cuanto el auxiliar de la justicia no atacó el proveído mediante la interposición de **excepciones previas** de las enlistadas en el artículo 100 del C.G.P.

Por secretaria contrólese nuevamente el término al curador para contestar la demanda.

NOTIFIQUESE



CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 02 Hoy 28 ENE 2021
La Secretaria
LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

fes

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

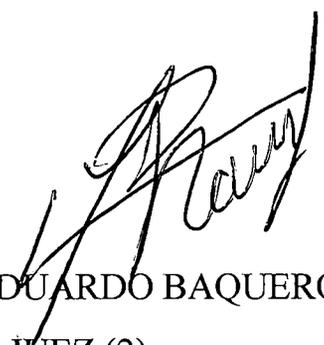
Soacha cundinamaraca, veintiocho (28) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 2010-0586

Se le hace saber a la abogada litigante de folio 472, que por auto del 22 de octubre de 2020 se dio traslado del trabajo de partición a las partes como prístinamente lo deja ver auto de folio 452, sin que se hubiese presentado objeción alguna dentro del termino legal concedido, por lo que la petición de corrección del trabajo de partición se torna inoportuna por la extemporaneidad de la misma.

Agréguese a los autos el anterior oficio proveniente de la DIAN y ORIP de Soacha, para los efectos legales pertinentes. En conocimiento de los herederos interesados.

NOTIFÍQUESE



CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ (2)

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 02 Hoy 28 ENF 2021
La Secretaria
LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

Fes

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha cundinamarca, veintiocho (28) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 2010-0586

De conformidad con lo normado en el numeral 1 del artículo 317 del C.G.P., se requiere a la demandante para que dentro de los 30 días siguientes a la notificación de este proveído de cumplimiento a lo ordenado por la DIAN en oficio de folio 475 y 476, so pena de dar aplicación a la figura jurídica del desistimiento tácito a que se refiere el inciso segundo del numeral 1 del artículo 317 ibidem.

NOTIFÍQUESE



CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO

JUEZ (2)

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 02 Hoy 28 ENE 2021
La Secretaria
LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

fes

45

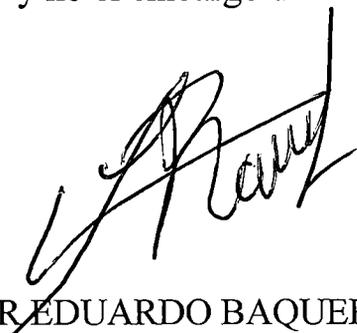
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha Cundinamarca, veintiocho (28) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 2019-0502

Por secretaria oficiase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados de Soacha para que corrija la anotacion número 6 del certificado de tradición y libertad 051-174003, como quiera que el Juzgado lo que ordenó fue el “embargo del inmueble” como lo menciona claramente el oficio 01940 del 2 de diciembre de 2019 y no el embargo de la sucesión como quedó registrado.

NOTIFÍQUESE



CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO

JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 02 Hoy 28 ENE 2021
La Secretaria
LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

fes

129

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha cundinamaraca, veintiocho (28) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 2019-0094

Previo al señalamiento de fecha para la audiencia de inventarios y avalúos, el abogado litigante de cumplimiento a lo ordenado en inciso primero del auto de folio 103.

NOTIFÍQUESE



CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO

JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 02 Hoy 28 ENE 2021
La Secretaria
LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

Fes

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha cundinamarca, veintiocho (28) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 2018-0288

Por secretaria requiérase a las partes para que cancelen los honorarios fijados a la perito. Telegrafiese.

Expidase por secretaria la certificación solicitada a folio 209 por la litigante.

NOTIFÍQUESE



CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 02 Hoy 28 ENR 2021
La Secretaria
LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

fes

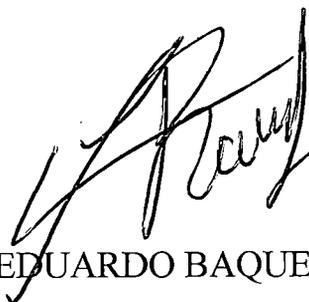
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha cundinamarca, veintiocho (28) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 2013-0396

El abogado litigante estése a lo resuelto en oficio de folio 401, como quiera que al final del texto se informa claramente a la destinataria la cancelación de la prenda que tiene a favor BANCOLOMBIA.

NOTIFIQUESE



CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO

JUEZ

<p>NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No <u>02</u> Hoy <u>28 FNE 2021</u></p> <p>La Secretaria LUZ NERY RICAURTE GAMEZ</p>

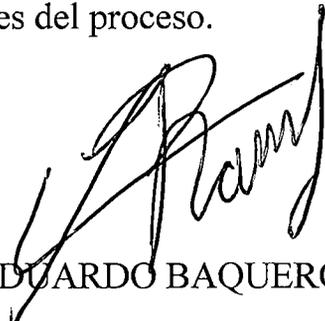
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha cundinamarca, veintiocho (28) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 2019-0605

Por secretaria y mediante telegrama requiérase a las partes para que en el término de cinco (5) días informen al despacho si conciliaron sus diferencias respecto de las pretensiones del proceso.

NOTIFÍQUESE



CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 02 Hoy 28 ENE 2021
La Secretaria
LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

fes